

 **PDF Complete**
Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.
[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN FINANZAS PÚBLICAS**

**EL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN
VENEZUELA, PERIODO 2004-2007.**

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Finanzas Públicas.

Autor: Licdo. Roger Jesús Crudele Pérez

Tutora: Esp. Leda C. Linares F.

Caracas, octubre de 2009



PDF Complete
Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEL TUTOR DE CONTENIDO

En mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Roger Jesús Crudele Pérez, cédula de identidad N° 10.796.220, para optar al título de Especialista en Finanzas Públicas considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación ante el jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, en el mes de octubre de 2009.

Esp. Leda C. Linares F

C.I .3.809.342



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIAS

A Dios ante todo por ser la principal fuente de inspiración y alimento espiritual que nos da la energía y el temple necesario para afrontar los retos de la vida y alcanzar las metas y objetivos propuestos. A mi madre por su apoyo y ayuda incondicional, gracias a su formación de hogar me inspira ser mejor cada día y valorar cada vez más la oportunidad de haberme traído al mundo, a mi padre que descansa el sueño de la eternidad, que sin contar con su presencia material, siempre nos acompaña en el comenzar y finalizar de cada día y a mi constancia y fortaleza para terminar el inicio de un nuevo comenzar.

Roger Crudele.

RECONOCIMIENTOS

Gracias a las personas que de seguida paso a nombrar por el aporte y apoyo que me brindaron tanto en la elaboración de esta investigación, así como, durante el tiempo de dedicación a mi formación profesional y espiritual, muchas de las cuales hoy día siguen siendo parte y me acompañan en mi transitar por esta vida. A todas ellas mis más sinceros deseos de agradecimiento y reconocimiento.

Ysmary Párica, Iliana Morales, Erika Montesuma, Leda Linares, Jacqueline Sosa, Rosa Ontiveros, Rodrigo Peraza, Oscar Bastidas y a todas aquellas que no me vienen a la mente pero que igualmente se immortalizan en mi corazón.

Roger Crudele

INDICE GENERAL

	Pp.
PORTADA	i
APROBACION DEL TUTOR DE CONTENIDO	ii
DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
INDICE GENERAL	v
LISTA DE CUADRO	vii
LISTA DE GRAFICOS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCION	1
CAPITULOS	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	8
Justificación	9
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación	11
Bases Teóricas	12
Bases Legales	72
Definición de Términos Básicos	76
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo y Diseño de la Investigación	77
Técnica e Instrumento de Recolección de los Resultados	78
Procesamiento de la Información	76
IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
Evolución Histórica del Movimiento Cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela	81
Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001	83



PDF Complete
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Políticas por el Estado para la promoción del cooperativismo en la República Bolivariana de Venezuela	87
Causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela en el periodo 2004-2007	89
VI CONCLUSIONES	
Conclusiones	91
FUENTES DE INFORMACIÓN	94
ANEXOS	98

STA DE CUADROS

Nº	CUADRO	Pp.
1	Diferencia entre Cooperativa y Sociedad Mercantil	28
2	Resumen de indicadores financieros	69
3	Evolución Histórica del Movimiento Cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela	81
4	Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001	83
5	Políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela	87

LISTA DE GRÁFICOS

Nº	GRAFICO	Pp.
1	Crecimiento Anual de Cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela	51
2	Crecimiento Trimestral de Cooperativas en el año 2006	52
3	Cooperativas Registradas	53
4	Tipos de Cooperativas Registradas	54
5	Distribución de las Cooperativas	56

EL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN VENEZUELA, PERIODO 2004-2007.

Autor: Roger J. Crudele P.

Tutor: Leda Linares L

Fecha: Octubre 2009

RESUMEN

El presente Trabajo Especial de Grado consistió en el análisis de las causas del crecimiento del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela como consecuencia de las políticas Públicas adoptadas para su promoción en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones cooperativas de 2001. Periodo 2004-2007 En el mismo se identificó la evolución histórica del movimiento cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela, observándose sus orígenes históricos desde la época precolombina hasta nuestros días y el impulso que el Estado le ha dado en los últimos años. Además, se examinó el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, donde se observó que es un instrumento débil con vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros, el cual dista de ser actualmente el instrumento jurídico de regulación y control que responda a las políticas del Estado, así como, a las necesidades del sector cooperativista del país. Igualmente, se distinguieron las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción y protección del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela lo que ha permitido su repunte numérico en el tiempo. Asimismo, se determinaron las causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela en el periodo 2004-2007. Observando que las mismas responden a las obligaciones contenidas en el texto constitucional así como también a las contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001. El Tipo de Investigación es descriptivo y su diseño es documental. En el presente Trabajo Especial de Grado se llegaron a las siguientes conclusiones: El decreto de Ley citado es un instrumento débil con vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros y que el crecimiento de las cooperativas responde principalmente a las políticas de promoción y protección adoptadas por el Estado Venezolano hacia este sector.

Descriptor: Cooperativas, Políticas Públicas, Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones cooperativas, Causas del crecimiento.

INTRODUCCIÓN

Las cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela se habían desarrollado sin contar con un marco jurídico que diera respuesta y se ajustara a su realidad. En la Constitución de 1961 se hacía referencia a las mismas en un contexto que las colocaba entre organizaciones de poca trascendencia en el ámbito social y económico del momento, se les limitaban campos de acción en el desarrollo económico y social del país.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el Estado fomenta la conformación de formas organizativas colectivas como cooperativas, cajas de ahorro y demás organizaciones de beneficios colectivos que contribuyan al desarrollo de las diversas actividades económicas del país, retomando el movimiento cooperativo un importante papel en el aspecto económico, afianzándose formalmente el concepto de economía social, erigiéndose las cooperativas como pilar fundamental, protagónico y participativo de los ciudadanos en la administración, regulación y toma de decisiones de este tipo de asociaciones, dejando plasmado su papel en el ejercicio de la soberanía del país en el orden social y económico.

Fundado principalmente en los preceptos constitucionales, nace el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, dictado para desarrollar los derechos consagrados en los mismos y para establecer las regulaciones que se derivan de los artículos 184 y 308 constitucionales, relacionados con la promoción y protección del Estado y la transferencia de funciones hacia la comunidad organizada en cooperativas.

El Decreto Ley contempla la constitución de cooperativas, promueve su organización, establece normas para el desarrollo del trabajo asociado, impulsa los procesos de integración cooperativa con sistemas de educación e información y especifica la función contralora de su máximo órgano como es la Superintendencia

UNACOOP, establece las formas de promoción y protección del Estado y define algunas modalidades de participación y protagonismo del pueblo.

Dado el actual crecimiento del movimiento cooperativista en Venezuela, promovido y protegido por las políticas adoptadas por el Estado para mejorar la economía popular y alternativa, incrementar la producción interna y diversificar la economía, así como su papel protagónico y participativo en el ejercicio de su soberanía en el orden social y económico, se presenta la investigación dirigida a examinar las políticas públicas para la promoción de cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela y las causas de su crecimiento desproporcionado en concordancia con el decreto con fuerza de ley especial de asociaciones cooperativas de 2001.

La investigación se estructuró en cinco capítulos a saber:

CAPÍTULO I: El Problema: consiste en el planteamiento del asunto objeto central de la investigación y su justificación, objetivo general y objetivos específicos.

CAPÍTULO II: Marco Teórico: presenta los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos.

CAPITULO III: Marco Metodológico: contenido del tipo y diseño de la investigación, técnica e instrumento de recolección de la información y procesamiento de la información.

CAPITULO IV: Presentación y Análisis de la Información: consta de la Evolución Histórica del Movimiento Cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela., Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, Políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela y Causas del crecimiento



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

operativista en la República Bolivariana de Venezuela

en el periodo 2004-2007.

CAPITULO V: Conclusiones: se presentan las conclusiones a las que se llegó en función de los objetivos específicos presentados para el desarrollo de este Trabajo Especial de Grado.

Se presentan las Fuentes de Información.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

Las cooperativas en Venezuela se habían desarrollado sin contar con un marco jurídico que diera respuesta y se ajustara a su realidad. En la Constitución Nacional de 1961 se hacía referencia a las mismas en un contexto que las colocaba entre organizaciones de poca trascendencia en el ámbito social y económico del momento, eran vistas como agrupaciones dedicadas a solucionar pequeños problemas comunitarios, incapaces de llevar por si solas grandes empresas y a las que se les limitaban campos de acción en el desarrollo económico y social del país. La ley de cooperativas de 1966 nace más como iniciativa de organismos internacionales que como resultado de un proceso nacional.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el Estado fomenta la conformación de formas organizativas colectivas como cooperativas, cajas de ahorro y demás organizaciones de beneficios colectivos que contribuyan al desarrollo de las diversas actividades económicas del país, afianzando formalmente así, el concepto de economía social.

Es así, que las cooperativas se erigen como pilar fundamental, protagónico y participativo de los ciudadanos en la administración, regulación y toma de decisiones de este tipo de asociaciones, dejando plasmado su papel en el ejercicio de la soberanía del país, abriendo la posibilidad de desarrollarse en cualquier tipo de actividad económica y quedando el Estado comprometido a su protección y promoción con el fin de fortalecer su desarrollo, sustentado en la iniciativa popular, a través de la capacitación, la asistencia técnica y su financiamiento.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, la Constitución de 1999 establece, en su Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, Capítulo III, de los

lo 52 que: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la Ley. El Estado estará obligado a facilitar este derecho.”*, en el Capítulo IV, De los Derechos Políticos y del Referendo Popular del mismo Título III, en el Artículo 70 establece:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, ... en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.”

El Capítulo VII del mismo Título III, de los Derechos Económicos, el Artículo 118 reza:

“Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.”

En su Título VI, Del Sistema Socioeconómico, Capítulo I, Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía, en su Artículo 308 contempla:

“El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.”

Fundado principalmente en los preceptos constitucionales antes citados, nace el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, dictado para desarrollar los derechos consagrados en los mismos y para establecer las regulaciones que se derivan de los Artículos 184 y 308 constitucionales, relacionados

del Estado y la transferencia de funciones hacia la comunidad organizada en cooperativas.

El Decreto Ley contempla la constitución de cooperativas, promueve su organización, establece normas para el desarrollo del trabajo asociado, impulsa los procesos de integración cooperativa con sistemas de educación e información y especifica la función contralora de su máximo órgano como es la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), establece las formas de promoción y protección del Estado y define algunas modalidades de participación y protagonismo del pueblo en los aspectos económicos y sociales.

Ahora Bien, las políticas públicas dirigidas a las cooperativas se encuentran contenidas en el Decreto Ley en su Capítulo XIII, Relaciones con el Estado y Otros Sectores Sociales, Modos de promoción y protección del Estado, y en este sentido, el Artículo 89 dispone:

El Estado, mediante los organismos competentes, realizará la promoción de las cooperativas por medio de los siguientes mecanismos:

- El apoyo a los planes de desarrollo que las cooperativas y organismos de integración elaboren y presenten.
- El establecimiento de sistemas de formación y capacitación y de prácticas cooperativas, en todos los niveles y expresiones del sistema educativo nacional, público y privado, así como en los centros de trabajo, y en las expresiones organizativas de la sociedad, como soporte para la promoción de la cultura, de la participación responsable y de la solidaridad.
- El reconocimiento y la acreditación de la acción educativa que realicen las cooperativas y en especial las cooperativas de carácter educativo, cuando se cumplan los requisitos de la normativa que regula la materia.
- El estímulo a todas las expresiones de la Economía Social y Participativa, particularmente las cooperativas.
- El impulso a la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas cooperativas, autogestionarias o cogestionarias.

por los diferentes medios de comunicación, de experiencias nacionales e internacionales de organización de la población, para enfrentar la solución de sus problemas, mediante cooperativas y otras empresas asociativas.

- La realización de compras de bienes y servicios, con preferencia a las cooperativas.

- El establecimiento de preferencias en las concesiones que el Estado otorgue para actividades productivas y de servicios que realicen las cooperativas.

- El establecimiento de condiciones legales, sociales y económicas que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas financieros propios de las cooperativas.

- El fortalecimiento de los fondos que los entes financieros del sector público y privado destinen al financiamiento cooperativo y el establecimiento de condiciones preferenciales en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento.

- La exención de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

- En igualdad de condiciones, las cooperativas serán preferidas por los institutos financieros y crediticios del Estado; de igual manera se preferirá a las cooperativas en la adquisición y prestación de bienes y servicios por parte de los entes públicos.

- El fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de protección social que desarrollen el sector cooperativo y las cooperativas.

Los estados y municipios, con el fin de contribuir con la promoción y protección que de las cooperativas hace el Estado, y, en consideración del carácter generador de beneficios colectivos de estas asociaciones, en sus leyes y ordenanzas, establecerán disposiciones para promover y proteger a las cooperativas en coherencia con lo establecido en esta Ley.

Las consideraciones antes expuestas ponen de manifiesto el papel paternalista adoptado por el Estado hacia el sector cooperativista al disponer un amplio sistema de promoción y protección, lo que ha contribuido a su crecimiento desmesurado, toda vez que la mayoría se constituyen con visión de inmediatez y sin obedecer a una

y desarrollo cooperativo, lo que ha colocado a la República Bolivariana de Venezuela en el segundo lugar de los países con más cooperativas, ostentando dos récords, el de mayor número de cooperativas constituidas en seis años en el mundo, y el del mayor cementerio de cooperativas del orbe, debido a que de ese gran número de cooperativas existentes muchas de las cuales ya no existen. Se ha superado a los sandinistas, que constituyeron 3.500 cooperativas agropecuarias de las que hoy quedan menos de trescientas, y a los cubanos, que en casi 50 años de revolución no llegan a siete mil cooperativas como lo manifiesta Bastidas (2008, p.1).

Dado el actual crecimiento del movimiento cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela, promovido y protegido por las políticas adoptadas por el Estado para mejorar la economía popular y alternativa, así como, su papel protagónico y participativo en el ejercicio de su soberanía en el orden social y económico, el autor del presente Trabajo Especial de Grado realiza las siguientes interrogantes:

¿Cómo ha sido la evolución histórica del movimiento cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela?

¿Qué manifiesta el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001?

¿Cuáles son las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en Venezuela?

¿Cuáles son las causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en Venezuela en el periodo 2004-2007.?

Objetivo General

Analizar las causas del crecimiento del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de sus políticas públicas adoptadas para la promoción de este sector, Periodo 2004-2007.

Objetivos Específicos

Identificar la evolución histórica del movimiento cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

Examinar el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001.

Distinguir las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

Determinar las causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela en el periodo 2004-2007.

Justificación de la Investigación

En los procesos de cambio que se han planteado en la sociedad Venezolana en los últimos tiempos, han cobrado un papel importante las organizaciones emanadas de la sociedad civil dirigidas a la economía social para combatir la pobreza y redimensionar la distribución de la riqueza. Una de estas organizaciones que plantean objetivos reivindicativos, han sido las cooperativas, las cuales a lo largo de la década han ido construyendo espacios de participación que se fundamentan en la asociación cooperativa, la autogestión y los principios de solidaridad, por lo que se consolidan como las organizaciones de economía social de mayor institucional y tradición.

Desde la perspectiva antes planteada, el intento de modificación de las estructuras económicas existentes por un proyecto alternativo propuesto por el gobierno actual, plantea un nuevo escenario de mayor apertura y participación social al movimiento cooperativista, donde se abren nuevas relaciones entre el Estado y la Sociedad.

Es así, que desde el año 2001, fecha de promulgación del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, el Estado esta buscando la integración de los procesos económicos y sociales desarrollados por las empresas y sus

ha considerado a las cooperativas como un soporte y apoyo para las transformaciones en el ámbito social y económico del país, disponiendo para tal fin un marco jurídico y un conjunto de políticas públicas de promoción y protección dirigidas a este sector, lo que ha originado un incremento considerable de este tipo de organizaciones y una inserción más activa y continua del movimiento cooperativo en áreas distintas a las tradicionales.

Es por ello que el presente Trabajo Especial de Grado pretende hacer una contribución al análisis de la situación y procesos en marcha en torno a las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción y protección de las cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela, así como las causas del crecimiento de este sector, y de su principal instrumento jurídico de regulación y control, que sirvan de bases para futuras investigaciones tanto en el ámbito académico como en el aspecto social y económico.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Hirshbein, M. (1987), Tesis titulada Cooperativismo y crecimiento económico para optar al título de economista ante la Universidad Católica Andrés Bello. En su investigación llegó a la conclusión que el movimiento cooperativo venezolano responde a factores religiosos, sociales y culturales que causaron su formación. Su creación formal, fue a través de decretos y leyes. Y es a raíz de la Reforma Agraria, que se comienza a visualizar por primera vez la idea de una cooperativa en Venezuela.

Arianza, C. (1982), Análisis comparativo de las formas organizativas del cooperativismo y la autogestión y de sus formas de participación. Tesis presentada para optar al título de Licenciada en Relaciones Industriales, cuyo Objetivo General es determinar que los objetivos del cooperativismo quedan claramente identificados en el contenido sustancial de sus principios, el alcance de sus componentes plantea un rechazo a los métodos de coerción y explotación que en nombre de un derecho material pretende la superioridad conferida por el poder y no en la igualdad de derechos entre los hombres. En la numeración de sus principales objetivos se pueden citar:

- 1) Elevación del nivel de vida.
- 2) Instrumento de educación.
- 3) Escuela de vida democrática.
- 4) Centro de armonía social.
- 5) Factor de comprensión internacional.
- 6) Objetivos culturales y espirituales.

concluye en su trabajo de investigación que hay fundamentos de gran convergencia entre la filosofía cooperativa y la filosofía de autogestión.

Esto se afirma principalmente en el basamento de sus principios tendientes a la protección del hombre y su dignidad humana. Así como, la expresión práctica que caracteriza la base de sus organizaciones, como estructuras democráticas.

Mata, W y Ramírez M (2000), Tesis presentada ante la Universidad Católica Andrés Bello para optar al título de licenciados en Ingeniería Industrial.

El Objetivo General es la elaboración de un modelo de gestión para promocionar la formación de nuevas empresas a través de cualquier organismo que desea servir como guía de estos nuevos emprendedores. El modelo presentado en el trabajo de investigación proporciona herramientas adecuadas y actuales para el desarrollo de empresas del sector servicios, especialmente en el área de empresas virtuales, ya que estas empresas requirieron de un bajo costo de arranque y altísima valoración del recurso humano, elementos indispensables en las empresas competitivas propuestas.

Evolución Histórica del Cooperativismo en la República Bolivariana de Venezuela

Antes de referirnos al caso concreto de la evolución histórica del movimiento cooperativista en Venezuela, cabe resaltar que las primeras experiencias cooperativas datan de la mitad del siglo XIX, y en este sentido, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su página Web, define sus inicios con el título de "Los pioneros de Rochdale", donde las primeras cooperativas se formaron como pequeñas organizaciones de base en Europa Occidental, América del Norte y Japón.

Para el año de 1844, un grupo de 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón en la ciudad de "Rochdale", ubicada al norte de Inglaterra, establecieron el primer modelo de cooperación empresarial. Los trabajadores de las fábricas de algodón, enfrentándose a miserables condiciones de trabajo y bajos salarios que le

Los precios de los alimentos y enseres domésticos, decidieron la conformación de una asociación que les permitió a cada miembro el acceso a productos básicos a precios inferior, encontrándose entre estos harina, avena, azúcar y mantequilla.

Para Garibaldi, (1965) sus antecedentes se remontan a la época de Babilonia

«Como un medio para la explotación de las tierras en forma común, el cooperativismo en el siglo XX surge por la necesidad de organizar una sociedad equitativa en cuanto al aspecto económico, a través de procedimientos de propiedad comunitaria y trabajo colectivo.» (p.32)

El autor antes citado también reseña los inicios del cooperativismo en Inglaterra con la «Revolución Industrial». La instalación de nuevas fábricas requirió del hombre asalariado que venía del campo a la ciudad, y tuvo que vivir en condiciones infrahumanas, desarrollándose así dos clases sociales, la burguesía social, conformada por los industriales y la clase obrera, esta última, en la búsqueda de mejores condiciones, dio inicio a ideas gremiales que conllevaron a conformar un movimiento cooperativo que no contaba con una orientación técnica precisa, pues su objetivo común era la recuperación de sus derechos perdidos, organizándose para obtener beneficios colectivos, esto en 1844 se conoció como «el cooperativismo de consumo de Gran Bretaña», extendiéndose a Europa y después por todo el mundo, con la aparición de asociaciones, federaciones, y uniones cooperativistas que coadyuvaron a las entidades afiliadas en actividades económicas, empresariales, de promociones, educación y representación social

Es así como estas organizaciones fueron introduciendo pautas y normas en las prácticas de negocios, obteniendo tanto éxito que se extendieron por todo el mundo como un ejemplo, con una aplicación de principios, vigentes hoy día, que más tarde fueron denominados los principios universales del cooperativismo.

Martínez, J (1972) explica que «el movimiento cooperativo llega a Latinoamérica en el siglo XX por los inmigrantes europeos que se establecieron en países como Argentina y Brasil, desarrollándose posteriormente al resto de Latinoamérica» (p.12)

anteriormente citado que las principales cooperativas

existentes en América Latina son:

• Las agrícolas, de crédito y de consumo; a principios de la década de 1960 existían aproximadamente unas 15.000 cooperativas con 5.000.000 de asociados. En Argentina existe, desde 1928, una unión de sociedades cooperativas, en Brasil se estableció en 1925 una central cooperativa de bancos rurales populares, siendo las cooperativas de consumidores, las más importantes en Argentina, Brasil y Chile, muchas de las cuales han sido establecidas como organizaciones mercantiles o dependencias gubernamentales para su empleo preferente y disfrute de exenciones impositivas. (p13)

Se conforman cooperativas agrícolas en todos los países latinoamericanos; a mediados del siglo XX existían en Argentina seis (6) federaciones de cooperativas agrícolas, Brasil tenía 1300 cooperativas de producción.

Por otra parte, se establecen las cooperativas de crédito y consumo, la Asociación Argentina de Seguros Mutuos se funda en 1940. La Asociación Argentina de Cooperativas de Crédito, fue fundada en 1950, comprendía 560 sociedades, Brasil tenía 444 unidades de crédito. La Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro, fundada en 1951 comprendía 98 cooperativas de Crédito.

Ahora bien, en el siglo XX, se crea la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Posteriormente en el año 1963 se constituyó la Organización de Cooperativas de América (OCA) y en el año 1970 se estableció la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y de Crédito (COLAC), específicamente en Brasil y Argentina.

Asimismo, el autor Martínez, J (1972) expresa que:

• En Venezuela, la época precolombina presentó diversas e importantes manifestaciones de organizaciones con base en la cooperación, la comunidad indígena trabajaban la tierra comunitariamente y se distribuían equitativamente la cosecha. Las herramientas de trabajo son de propiedad colectiva. (p 16)

Igualmente manifiesta el autor referenciado que para el caso particular que ocupa,

El cooperativismo venezolano, se inició en el siglo XIX casi paralelamente cuando se inicia en los países vecinos, posteriormente, se incorporaron otras experiencias. La primera cooperativa en Venezuela nace en 1903, en Porlamar y se le denominó "Sociedad de Cooperativas de Ahorro y Construcción de Porlamar". En 1910, se aprueba la primera Ley de Asociaciones de Cooperativas, pero adaptada a una situación distinta a la de nuestro país, se fundamentaba en la Ley Francesa del año 1867. (p 17)

Es así como para el año de 1917 se dicta una nueva Ley de Asociaciones Cooperativas, elaborada por personas muy ligadas al gobierno de la época. En 1937, el gobierno de López Contreras promueve el desarrollo del cooperativismo y se fundaron más de 35 cooperativas de diversos tipos, en 1941 se fundó el Centro de Estudios que reunió a un grupo de intelectuales con la finalidad de difundir la idea cooperativista con sedes en Puerto Cabello, Barquisimeto, Valencia, Mérida y Maracaibo.

Para el año de 1942 el Presidente Medina Angarita, promulga la Tercera Ley de Asociaciones Cooperativas y es aprobada en el congreso, dentro de un clima de mayor libertad, se obliga al Estado venezolano a la defensa y promoción de las cooperativas a través de cuatro ministerios (Ministerio de Agricultura y Cría, Educación, Trabajo y Fomento) según el tipo de asociación de que se trate.

En 1945 durante los gobiernos de Betancourt y Rómulo Gallegos se da fuerte impulso a la creación de cooperativas agrícolas por parte del Estado, fundándose 200 de ellas.

Durante el período de 1948-1958, con el Gobierno de Marco Pérez Jiménez, la actividad cooperativa fue nula y el movimiento cooperativo desaparece casi en su totalidad. No es sino hasta el año 1961 donde resurge el movimiento cooperativista en Venezuela, durante el gobierno de Rómulo Betancourt, es la época que comienza los frutos de la Reforma Agraria, cuando la educación llega a la zona más alejada del país y cuando seriamente se piensa en una cooperativa organizada, en condiciones muy favorables, promoviendo el desarrollo de las cooperativas de vivienda, ahorro y crédito.

funda el Centro Gumilla bajo la dirección de los sacerdotes jesuitas, específicamente por el Padre Echeverría quien tuvo gran relevancia a nivel nacional y local, teniendo una significativa influencia en el movimiento cooperativo pecuario, agrícola y educativo. También en 1967, se funda la Central de Cooperativas de Servicios Sociales del Estado Lara (CECOSESOLA), al iniciarse sus servicios funerarios con precios económicos.

Durante el período 1968-1973 del gobierno de Rafael Caldera, el cooperativismo continuó siendo un movimiento hasta convertirse en una fuerza popular.

Pero, con el gobierno de Carlos Andrés Pérez, se consolida la economía y socialmente el movimiento cooperativo, en 1975, se forma parcialmente la Asociación de Cooperativas.

Ese mismo año se aprueba en el Congreso Nacional una nueva Ley General de Asociaciones Cooperativas adaptadas a la realidad y se crea la SUNACOOB adscrita al Ministerio de Fomento que funciona como organismo supervisor y administrador de la política del Estado en esta materia, además de ser el organismo de integración nacional de las cooperativas, y también la creación del Centro de Educación de Cooperativas y el Consejo Nacional de Educación Cooperativa.

En 1976, se crea la Central de Cooperativas Nacional de Venezuela (CECONAVE) y el Fondo de Financiamiento Cooperativo respetándose la autonomía de las cooperativas al asignarse al Estado la administración de los fondos de financiamientos a través de la Central de Cooperativas Nacional.

De 1998 al 2001, se aborda un cambio estructural, comenzando por la legislación vigente para aquel entonces, se convoca la Asamblea Nacional Constituyente, la que da origen a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se emplaza al protagonismo del pueblo en la economía del país a través de las micro finanzas y las cooperativas, se impulsa la organización de la comunidad para dirigir empresas asociativas basadas en la cooperación y la ayuda mutua, dando así una significativa y enriquecedora importancia al movimiento cooperativo en Venezuela como mecanismo de participación en la economía nacional

boración hacia las comunidades, se le da un realce, con esto ocurre un descomunal repunte en la creación y reactivación de cooperativas a nivel nacional.

Como desarrollo de los preceptos constitucionales de 1999, para el año 2001 se promulga el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, derogando la reforma de 1975, estimulando y promoviendo al mismo tiempo la economía social y el desarrollo cooperativista con visión integral del bienestar colectivo que contribuyan al desarrollo económico del país, así como, a la disminución del índice de desempleo y los niveles de pobreza, estableciendo entre otros, las relaciones de este sector con el Estado, con otros sectores sociales y de la economía nacional, así como, modos de promoción y protección por parte del gobierno nacional hacia las cooperativas..

El movimiento cooperativo en la República Bolivariana de Venezuela se viene construyendo a lo largo de los cuatro últimos años por sectores de la población que creen en las cooperativas como fórmula para enfrentar problemas comunes con sus propios esfuerzos, se presentan las alteraciones de crisis en el país desde los años ochenta, con indicadores sociales y económicos bajos producto de una crisis mundial, y con la incertidumbre sobre las consecuencias del clima político nacional y de los sucesos del paro nacional de diciembre 2002 a enero 2003, dan el contexto en el cual se produce el repunte numérico del cooperativismo en Venezuela. En 1.998 existía, según la SUNACOOOP, 756 cooperativas, para el mes de Junio de 2005 hay aproximadamente 70.000 Cooperativas todo ello según los datos registrados en SUNACOOOP. Para el tercer trimestre del año 2006 se estima que existen un total de 158.917 cooperativas legalmente constituidas.

Ahora bien, en la actualidad existe un fuerte y desproporcionado crecimiento de este sector, impulsado principalmente por los beneficios que en materia crediticia y fiscal está otorgando el Gobierno Nacional como parte de su política dirigida a este segmento de la economía nacional

Es de resaltar que en la actualidad se desconoce el número de cooperativas existentes, toda vez que se presenta un gran vacío documental y de cifras sobre el

Se respecta a estas últimas, las elaboradas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), no poseen precisión ni consistencia que permitan realizar comparaciones entre períodos. Por otra parte, los organismos cooperativos de integración no poseen bases estadísticas de datos.

Cooperativismo

El cooperativismo es considerado un movimiento socioeconómico de carácter mundial, constituido por asociaciones de personas en la búsqueda del bienestar integral personal y colectivo, constituyendo una vía para lograr que los medios de producción sean propiedad colectiva, promoviendo la libre asociación de individuos con intereses y necesidades comunes.

La SUNACOOB (2007) define al Cooperativismo como *“una doctrina social basada en la conformación de asociaciones económicas cooperativas en las que todos los miembros son beneficiarios de su actividad según el trabajo que aportan a la actividad de la cooperativa.”* (p. 1)

Según García-Gutiérrez (1991):

“El cooperativismo trata de un sistema organizado alrededor de unas relaciones sociales que buscan situar a la persona por encima del capital. El grado de compromiso de los socios en la empresa se pone de manifiesto especialmente en la lealtad hacia la organización, por ejemplo, al no desviar la producción hacia otro tipo de empresa; y en el grado de participación de los socios en los órganos sociales de la sociedad cooperativa. También se plasma el compromiso de los socios en la política de autofinanciación, pues generalmente cuando se ha de acometer algún proyecto empresarial en la organización o se necesitan fondos, éstos son generalmente aportados por los socios en función de su contribución a la actividad cooperativa.” (p.45)

Ahora bien, se puede decir que el cooperativismo es un movimiento conformado básicamente por personas naturales en la búsqueda de objetivos comunes, donde

mismos derechos, donde los medio de producción son de propiedad colectiva, el cual se funde bajo la figura jurídica de la cooperativa, estas última, con rasgos y principios bien diferenciados del resto de las sociedades mercantiles.

Principios del Cooperativismo

El movimiento cooperativista en el mundo debe seguir un conjunto de principios de aplicación universales, según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) (2008), el cooperativismo debe seguir una serie de principios que marcan las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen sus valores en la práctica. Este organismo establece siete (7) principios a saber:

1. Adhesión voluntaria y abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin género, condición social, racial, política o religiosa.

2. Control democrático por los socios: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en la fijación de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidas como representantes son responsables ante los socios. En primaria, las cooperativas, los socios tienen iguales derechos de voto (un miembro, un voto) y las cooperativas de otros grados están también organizadas de manera democrática.

3. Participación económica de los socios: Los miembros de las cooperativas deben contribuir equitativamente, y democráticamente con el capital de su cooperativa. Al menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Los miembros suelen recibir una compensación limitada, en su caso, el capital suscrito como condición de pertenencia. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de los que al menos sería indivisible; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los miembros.

4. Autonomía e independencia: Las cooperativas son autónomas. Si celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en condiciones que aseguren el control democrático de sus miembros y la autonomía de sus cooperativas.

5. Educación,

ión: Las cooperativas proporcionan educación y capacitación para sus miembros, representantes electos, directivos y empleados a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. 6.Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente a través de redes locales, nacionales, regionales e internacionales.7.El interés por la comunidad: Las cooperativas desarrollan su trabajo para el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus miembros.ö (p. 2)

Este movimiento que persigue el bienestar colectivo de un grupo de personas que se asocian en una empresa para el logro de un objetivo común, de acuerdo con la SUNACOOB (2007) se fundamenta en los siguientes principios:

ö1. Ayuda Mutua: el grupo mantiene una interrelación de apoyo, de trabajo colectivo, en función de la meta común planteada.2. Responsabilidad: todas las personas que conforman un grupo cooperativo están pendientes de cumplir siempre el trabajo que les corresponde, nunca se permite que el logro del equipo se detenga por haberse pospuesto alguna tarea.3. Democracia Participativa: la máxima autoridad dentro de un grupo cooperativo es la reunión en Asamblea de todos los integrantes, las decisiones se toman en conjunto.4.Igualdad: todos los miembros de un grupo cooperativo tienen los mismos derechos y deberes, la asignación de cargos directivos tiene un fin netamente operativo, pero no existen privilegios especiales para ninguno de sus asociados.5.Equidad: los cooperativistas se comportan siempre de manera justa, entendiendo que el reconocimiento del trabajo aportado por cada asociado es la base del buen funcionamiento de la cooperativa.6. Solidaridad: El cooperativismo siempre está dispuesto a dar apoyo a otras personas, jamás es indiferente a la injusticia o al atropello de la dignidad humana.ö (p. 4)

Por otra parte, el Artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) define los principios cooperativos como

öLineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, los cuales son: 1°) asociación abierta y voluntaria; 2°) gestión democrática de los asociados; 3°) participación económica igualitaria de los asociados; 4°) autonomía e independencia; 5°) educación, entrenamiento e información; 6°) cooperación entre cooperativas; 7°) compromiso con la comunidad.ö (p. 12)

Estos últimos con gran similitud a los establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). En fin, todos estos principios deben estar siempre presentes en el accionar de toda cooperativa.

Cooperativas

Varias son las acepciones que sobre este término se puede encontrar, y en este sentido, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) (2008) define a la cooperativa como una ñasociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes económicas, sociales y culturales a través de una propiedad conjunta y democráticamente controlada por la empresa.ö.(p. 1)

Para Molina y García (2006) las cooperativas constituyen ñuna asociación de personas que tienen por finalidad resolver necesidades económicas, sociales y culturales para generar bienestar personal y colectivo, y que cumple con los principios generales del cooperativismo.ö (p. 37)

Para Esteller (2007)

ñSe considera como sociedad cooperativa, cualquiera que sea su constitución legal, toda asociación de personas que tenga por finalidad el mejoramiento económico y social de sus miembros, y que esté de acuerdo con los principios de Rochdale, y más especialmente en lo que se refiere a: La adhesión voluntaria, el control democrático asegurado por los miembros que eligen libremente y sobre un plano de igualdad a los administradores de la sociedad; la distribución a los miembros del excedente en proporción a su participación en las transacciones sociales o en los servicios sociales; el interés limitado al capita.ö (p 25)

Siguiendo con el autor antes citado, ñla democratización económica y social encuentra su más amplia y profunda realización en las cooperativas, en estas no existe división entre capitalistas y asalariados, entre patronos y obreros o empleados, entre dueños y consumidores o usuarios.ö(p. 62)

cooperativas ñson empresas económico-social de consumidores o productores que unen su esfuerzo intencionalmente para mutuo beneficio.ö (p. 21)

El Artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) define las cooperativas como

ñAsociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.ö (p. 12)

Las cooperativas son organizaciones que procuran conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas formuladas y aceptadas por sus miembros. Igualmente proporcionan educación, capacitación, adiestramiento, formación e información a todos sus integrantes. También aplican enfoques, técnicas y herramientas gerenciales, crean y desarrollan sus propias culturas empresariales, además, son el resultado de iniciativas de emprendedores para satisfacer sus propias necesidades, definiendo objetivos y estrategias para mantenerse en el tiempo.

Las cooperativas, a diferencia de las compañías anónimas, es una sociedad de personas, no de capital. Se fundamentan en la igualdad de derechos de sus integrantes en cuanto a la gestión social. Además, reparten sus excedentes en función de la actividad realizada por sus asociados en el logro del propósito común. En una empresa mercantil, la ganancia se distribuye entre los socios de manera proporcional al capital social que cada uno aportó.

Visto las consideraciones antes expuestas, se puede decir que las cooperativas pueden considerarse como asociaciones de personas que forman empresas de propiedad y administración colectiva, donde no existe distinción entre sus miembros y que tienen por objeto la búsqueda del bienestar integral personal y colectivo.

Son un tipo particular de agrupaciones que promueven la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes para constituir empresas en la que todos

de derechos, y en las que los beneficios son repartidos en función del esfuerzo aportado a la asociación.

Finalidad y objeto de las cooperativas

La finalidad y objeto de las cooperativas son diversos y en este sentido, parafraseando a Molina y García (2006), la finalidad y objeto de las cooperativas están íntimamente relacionados, por ser asociaciones sin fines de lucro, su objeto consiste en las actividades y operaciones económicas, sociales y culturales que realizan; los servicios concretos que estas le prestan o puedan prestar a sus asociados.

Para Celis A. (2004) los objetivos de las cooperativas son:

•*Económicos*: disminución del precio de los artículos mejorando la calidad de vida de los participantes, etc. *Sociales*: gestión democrática, eliminación del beneficio capitalista, defensa del trabajo como factor generador de la riqueza. *Educativos*: el sistema cooperativista tiende a convertirse en centros de formación, fortaleciendo los valores humanos, sociales, del colectivo y por supuesto, del cooperativismo.ö (p.16)

Ahora bien, este tipo de asociaciones tiene una finalidad colectiva que persigue el logro de los objetivos comunes, económicos, sociales y educativos para lo cual fueron creadas.

Tipos de Cooperativas

Con relación a los tipos de cooperativas que conforman el movimiento cooperativista, se aprecia que son diversos, y sobre el particular, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 2008) establece que ölas cooperativas son modelos de empresas que pueden dedicarse a cualquier actividad empresarialö (p 18)

Según la (ACI, 2008):

onómicos tradicionales como la agricultura, la pesca, los consumidores y los servicios financieros, la vivienda, y la producción. Sin embargo, la actividad cooperativa se extiende a un gran número de sectores y actividades, incluidas la de automóviles, cuidado de niños, atención sanitaria y social, funeral, y las orquestas Filarmónica, escuelas, deportes, turismo, servicios públicos (electricidad, agua, gas, etc), y el transporte (taxis, autobuses, etc).ö (p.20)

Por otra parte, según la Superintendencia Nacional de Cooperativas, SUNACOOOP (2007) en su página Web, las empresas cooperativas se clasifican según la actividad para la cual fueron creadas, en este sentido se tiene que los tipos de cooperativas existentes en Venezuela son:

Cooperativas de Producción de Bienes y Servicios: son agrupaciones de personas de un mismo oficio o con un fin común, que por medios propios produce ciertos artículos vendiéndolos directamente y distribuyéndose entre ellos las ganancias. Este tipo de cooperativas tienen como meta principal la producción de bienes o la prestación de servicios tales como: la producción industrial o artesanal, la producción agropecuaria o pesquera, la producción minera, transporte colectivo o de carga, producción de diversos servicios del hogar, mantenimiento, reparaciones, salud, hogares de cuidados de infantes, entre otros.

Cooperativas de Producción Industrial: se clasifican dentro de este tipo las que tienen por objeto la transformación de materia prima en bienes y servicios para satisfacer una necesidad de los consumidores mediante procesos tecnológicos industriales, entre las que se encuentran las cooperativas lácteas y de carpintería.

Cooperativas de Producción Agrícola: son asociaciones colectivas que trabajan la tierra, comercializan sus productos, aprovechan descuentos y ventajas de comprar en cantidad entre varios agricultores que se unen en cooperativas de este tipo.

Cooperativas de Producción Pesquera: dedicadas a la transformación de los productos que provienen del mar.

Cooperativas de Producción de Servicios: se encargan de la prestación de servicios a la comunidad en diferentes áreas, transporte, reparaciones, mantenimiento,

colecta de basura, jardinería, distribución de gas doméstico, transporte escolar, entre otras.

Cooperativas de Consumo de Bienes y Servicios: entre este tipo de cooperativas se encuentran las de consumo, ahorro y préstamo, cuyo objetivo es mejorar los servicios de compra y venta de artículos de primera necesidad.

Cooperativas de Ahorro y Crédito: tienen por objeto fundamental fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados con los recursos aportados por los mismos, a intereses bajos, con el fin de eliminar los altos costos que representan los créditos otorgados por los bancos comerciales. Estas cooperativas no pueden realizar actividades de intermediación financiera, es decir, la captación de recursos del público, incluidas las operaciones de mesa de dinero, con la finalidad de otorgar créditos, financiamientos o inversiones en valores, las cuales están reservadas a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Cooperativas Mixtas: tienen doble objetivo, la producción de bienes y servicios para terceros y la obtención de bienes y servicios para sus asociados.

Para Martínez (1972), los tipos de cooperativas existentes en Venezuela son:

Cooperativas Agropecuarias: organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, para así adquirir sus insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria.

Cooperativas de Ahorro y de Crédito: para organizar este tipo de cooperativas, un grupo de personas de una misma comunidad, empresa, etc., se organizan para ahorrar periódicamente "creándose así un crédito mutuo, al cual tienen la posibilidad de acceder para solicitar préstamos sobre sus ahorros". En ellas, se cobran intereses bajos y se eliminan los altos costos de la usura en los créditos otorgados por los bancos comerciales.

Tienen como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el

as personales y familiares, promover la actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.

Cooperativas de Consumo: orientadas a la prestación de servicios en la compra de artículos de consumo. Las cooperativas de consumo procuran satisfacer las necesidades de los asociados en carácter de consumidores mediante el suministro de artículos de uso personal y familiar en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, cantidad, oportunidad, etc. en la cooperativa.

Cooperativas de Producción Industrial y Artesanal: son agrupaciones de personas que comercializan productos de fabricación propia. Son empresas productoras de bienes y servicios en manos de los propios trabajadores asociados.

Cooperativas de Transporte: constituidas por organizaciones de transporte colectivo (autobuses, carros libres y por puesto), cooperativas de transporte de carga. En ambos grupos se dan dos modalidades; la propiedad privada de las unidades de trabajo, en este caso la cooperativa se reduce a prestar ciertos servicios, como la consecución de la ruta, servicios jurídicos, médicos asistenciales. Existe también la modalidad de propiedad colectiva de las unidades de trabajo.

Cooperativas de Vivienda: se orienta fundamentalmente su actividad a la adquisición de terrenos y a la construcción de viviendas al menor costo. Son exclusivamente para uso y usufructo de los asociados, nunca para el comercio de especulación.

Cooperativas de Servicios Sociales: son cooperativas de segundo grado, que normalmente agrupan cooperativas de todo tipo y, en ocasiones, organismos no cooperativos que no persiguen fines de lucro, como sindicatos, confraternidades religiosas, etc. El objeto de estas centrales, es ofrecer seguridad social a sus beneficiarios: servicios funerarios, farmacia, seguros médicos y de hospitalización, etc.

Como se puede observar, las cooperativas pueden dedicarse a cualquier tipo de actividad económica lícita, salvo las de reserva legal.

Sociedad Mercantil

Antes de establecer algunas diferencias entre una cooperativa y una sociedad mercantil es necesario conocer que en el marco jurídico vigente se reconoce como esta última, y en este sentido, el Título VII De las compañías de comercio y de las cuentas en participación, Sección I.- Disposiciones Generales, el Artículo 200 del Código de Comercio (1995) establece:

“Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria.” (p. 54)

De lo anterior se desprende que las sociedades mercantiles persiguen un fin económico, y que tiene implícito un fin lucrativo común para sus miembros.

Por otra parte, el Artículo antes citado establece que las sociedades mercantiles se regirán por los convenios establecidos entre las partes involucradas, por las disposiciones de este Código y por las del Código Civil Además contempla que el Estado velará por medio de los organismos administrativos competentes, e cumplimiento de los requisitos legales para su constitución y funcionamiento.

El Artículo 201 del mismo Título VII dispone:

“Las compañías de comercio son de las especies siguiente: La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios. La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes, y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones. La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. La compañía de responsabilidad, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. Las compañías constituyen personas jurídicas

ocios. Hay además, la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tienen personalidad jurídica.ö

De lo anterior se desprende que existen diferentes sociedades mercantiles y donde la responsabilidad de cada uno de sus miembros se suscribe al tipo de sociedad conformada, y que la personalidad de estas instituciones es diferente a la de las personas que la conforman.

Diferencias entre una cooperativa y una sociedad mercantil

A primera vista pareciera no existir diferencias significativas entre una cooperativa y una sociedad mercantil, no obstante, sobre el particular Molina y García (2006) establecen algunas diferencias entre ambas:

Cuadro 1
Diferencia entre Cooperativa y Sociedad Mercantil

	Cooperativas	Sociedad Mercantil
Por su finalidad	El interés social y beneficio colectivo.	Obtener ganancias económicas para sus socios.
Por la ley Aplicable	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.	Código de Comercio.
Miembros	Todos son iguales, sin privilegios para alguno.	Puede haber diversas clases, incluso privilegiados.
Voto	Un socio, un voto, aunque se permiten otros sistemas.	Según el capital que tuviere el socio
Beneficio	Según la actividad de los miembros en la cooperativa.	Según el capital que tuviere el socio.
Duración	Normalmente indeterminada aunque puede ser determinada.	Predeterminada.

Nota: Molina y García. P. 46. 2006

Adicionalmente a lo anterior, se puede agregar que las cooperativas son propiedad de sus trabajadores, quienes las administran y se distribuyen en forma equitativa los beneficios económicos generados por estas, mientras que las empresas mercantiles de capital privado son propiedad de los que han aportado su capital

trabajan o no en ellas, en las que los beneficios son repartidos a sus socios en proporción al capital aportado.

Las empresas mercantiles son sociedades de capital, en tanto que las cooperativas, a diferencia de estas, son consideradas sociedades de personas, donde prevalece la igualdad de derechos de sus miembros.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas SUNACOO

La Superintendencia Nacional de Cooperativas SUNACOO (2007), es un organismo adscrito al Ministerio para la Economía Popular, al que le corresponde la legalización, registro, supervisión y promoción del sector cooperativista en Venezuela, teniendo como objetivos el impulso, apoyo y fomento de la economía cooperativa en el país.

Para Esteller (2002) la Superintendencia Nacional de Cooperativas es el organismo del Estado venezolano que tiene por funciones las de controlar y fiscalizar las cooperativas y sus organismos de integración. (p. 43)

Para Celis (2004) define a la SUNACOO como una dependencia administrativa del Estado y por ley le corresponde la fiscalización, supervisión y fomento de las cooperativas en Venezuela. (p.31)

El Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) establece, en su Capítulo XII, De la Superintendencia Nacional de Cooperativas, en su Artículo 77 del mismo Capítulo XII reza: "Corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración." (p. 46)

El Artículo 81 del mismo Capítulo XII dispone: "La Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene por objeto ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas. Estará dirigida por un Superintendente." (p. 47)

Este organismo del Estado estará dirigido por un superintendente, el cual deberá ser venezolano, mayor de treinta (30) años y de reconocida competencia y solvencia

por de diez (10) años en materia cooperativa y será de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Producción y el Comercio. Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001, artículo 85)

Funciones o atribuciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas

Las funciones o atribuciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas están contenidas en el Artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001), entre las que se encuentran:

- Ejercer la fiscalización de las cooperativas de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- Organizar un servicio de información sobre las cooperativas con el objeto de facilitar el control de las mismas.
- Imponer sanciones a las cooperativas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- Coordinar con otros organismos oficiales competentes la ejecución de las políticas de control en materia cooperativa.
- Dictar, dentro del marco de sus competencias, las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Emitir las certificaciones a las que se refiere esta Ley.
- Remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas.
- Las demás que establezca esta Ley.

Como se puede apreciar, la Superintendencia Nacional de Cooperativas es el Órgano del Estado encargado de la regulación, control y fiscalización del sector cooperativista y al que le corresponde velar por el cumplimiento de los objetivos trazados por el estado venezolano mediante su política fiscal expansiva dirigida hacia

vés de los beneficios que en materia crediticia y fiscal está otorgando el Gobierno Nacional, apoyada a través del cuerpo normativo dispuesto para tal fin.

El sector cooperativista a nivel internacional

Para abordar el sector cooperativista a nivel internacional resulta de suma importancia conocer algunas cifras estadísticas sobre el movimiento cooperativo a nivel internacional, y en este sentido, las mismas fueron extraídas de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 2008)

A través de sus variadas actividades, las cooperativas son, en muchos países, importantes actores sociales y económicos en las economías nacionales, de modo que no sólo el desarrollo personal es una necesidad, sino que contribuya al mismo tiempo al bienestar de poblaciones enteras a nivel nacional. En este sentido, más de 800 millones de personas a nivel mundial son miembros de una cooperativa y estas a su vez, proporcionan 100 millones de puestos de trabajo en todo el mundo, un 20% más que las empresas multinacionales.

Las Naciones Unidas estimaron que en el año de 1994 los medios de subsistencia de casi 3 millones de personas, o la mitad de la población del mundo, fue protegido por empresas cooperativas. Estas empresas siguen hoy día desempeñando importantes funciones tanto en lo económico como en lo sociales en sus comunidades.

A continuación se presentan algunos datos sobre el movimiento cooperativista a nivel mundial que demuestran su pertinencia y su contribución al desarrollo económico y social de sus comunidades.

- En Asia, 45.3 millones de personas son miembros de una unión de crédito.
- Argentina, existen 11.357 sociedades cooperativas con más de 9 millones de miembros, el 22% de la población.
- En Bélgica había 29.933 sociedades cooperativas en el año 2001.

Una de cada diez canadienses son miembros de por lo menos una cooperativa. En Quebec, aproximadamente el 70% de la población son miembros de cooperativas, mientras que en Saskatchewan 56% de la población son miembros permanentes de una cooperativa.

- En Colombia más de 4 millones de personas son miembros de las cooperativas, lo que representa el 9,17% de su población.
- Costa Rica cuenta con más del 10% de su población como miembros de las cooperativas.
- En Finlandia, la S-Grupo cuenta con una membresía de 1.468.572 personas, lo que representa el 62% de los hogares finlandeses.
- En Alemania, 20 millones de personas son miembros de las cooperativas, 1 de cada 4 personas.
- En Indonesia, un 27,5% las familias que representan aproximadamente 80 millones de personas, son miembros de las cooperativas.
- En el Japón, 1 de cada 3 familias es un miembro de una de las cooperativas.
- En Kenya, 1 de cada 5 personas es miembro de una cooperativa, es decir, 20 millones de kenianos, directa o indirectamente derivan su sustento del movimiento cooperativo.
- En la India, más de 239 millones de personas son miembros de una cooperativa.
- En Malasia, 5.9 millones de personas o el 24% del total de la población son miembros de las cooperativas.
- En Nueva Zelanda, el 40% de la población adulta son miembros de cooperativas y mutualidades.
- En Singapur, el 50% de la población (1,6 millones de personas) son miembros de una cooperativa.
- En los Estados Unidos, 4 de cada 10 personas es un miembro de una cooperativa (25%) aproximadamente de su población total.

Como se puede apreciar, el movimiento cooperativo mundial esta conformado por un importante y nutrido número de miembros, lo que en algunos casos, representa

ativo del total de la población de cada región; de igual forma constituyen una importante participación en sus economías nacionales y como a continuación se demuestra:

- En Bélgica, las cooperativas de farmacias tienen una cuota de mercado del 19,5%.
- En Brasil, las cooperativas son responsables de 40% del PIB agrícola y el 6% del total de las exportaciones de la agroindustria. En el 2006 las cooperativas exportaron 7,5 millones de toneladas de productos agrícolas por un valor de USD 2,83 mil millones a 137 países.
- En Bolivia, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Jesús Nazareno" Ltda. (CJN) manejó el 25% de los ahorros en Bolivia en el año 2002.
- Azúcar de arce canadiense, las cooperativas producen el 35% del total de la producción de todo el mundo.
- En Colombia, aproximadamente 7.300 cooperativas fueron responsables del 5,61% del PIB en el año 2007, el 5,37% en el 2006 y el 5,25% en el año 2005. Ellas emplearon a más de 110.000 personas y algunos sectores proporcionaron un porcentaje significativo de todos los puestos de trabajo del sector, el 24,4% de todos los puestos de trabajo del sector de la salud fueron proporcionados por las cooperativas, el 18,3% de los puestos de trabajo en el sector del transporte, el 8,3% en la agricultura y el 7,21% de la puestos de trabajo en el sector financiero. Las cooperativas proveeros el 87,5% de todos los de micro créditos en el país, que brindan seguro de salud a un 30% de todos los colombianos y son responsables de 35,29% de la producción de café colombiano.
- En Chipre, el movimiento cooperativo, detenta el 30% del mercado en los servicios bancarios, y maneja el 35% de toda la comercialización de los productos agrícolas.
- Finlandés de cooperación dentro de Pellervo, grupos fueron responsables del 74% de los productos cárnicos, el 96% de los productos lácteos, el 50% de la

- el 34% de los productos forestales y manipulados 34,2% del total de depósitos en los bancos finlandeses.
- En Francia, 9 de cada 10 agricultores son miembros de cooperativas agrícolas; bancos cooperativos manejar el 60% del total de los depósitos y el 25% de todos los minoristas en Francia son las cooperativas.
 - Hungría, de los consumidores, las cooperativas miembros de la Cooperativa Hungría, son responsables del 14,4% de la alimentación nacional y de las ventas al por menor en el 2004.
 - En Japón, las cooperativas agrícolas informe de resultados de USD 90 millones con el 91% de todos los agricultores japoneses en la composición.
 - En Kenia, las cooperativas son responsables del 45% del PIB y el 31% de los ahorros nacionales y los depósitos. Ellas tienen el 70% del mercado del café, lácteos 76%, 90% piretro, y el 95% de algodón.
 - En Corea, cooperativas agrícolas tienen una membresía de más de 2 millones de agricultores (90% de todos los agricultores), y una producción de USD 11 millones. Las cooperativas de pesca tiene una cuota de mercado del 71%.
 - En Kuwait, la Unión de Consumidores de las sociedades cooperativas manejan el 80% de los nacionales de comercio al por menor.
 - En Letonia, el letón Central Cooperativa Unión es responsable de 12,3% del mercado en el sector de la industria alimentaría.
 - En Mauricio, en el sector agrícola, cooperativas desempeñan un papel importante en la producción de azúcar, hortalizas, frutas y flores, leche, carne y pescado. Casi el 50% De los plantadores de la caña de azúcar están agrupados en cooperativas y la participación de las cooperativas en el Consejo Nacional de producción de azúcar es del 10%. Las sociedades cooperativas también representan más del 60% de la producción nacional en el sector de los cultivos de alimentos, el 40% de las patatas y alrededor del 70% de las hortalizas frescas son producidos por las cooperativas. Además, las cooperativas de autobuses representan alrededor del 30% del sector transporte a nivel nacional.

- En Moldavia, la Unión Central de Consumidores Cooperativas es responsable de 6,8% del mercado de consumo.
- En Nueva Zelanda, el 22% del producto interno bruto (PIB) es generado por las cooperativas. Las cooperativas son responsables por el 95% del mercado lácteo y el 95% de la exportación del mismo. Poseen el 70% del mercado de la carne, el 50% del mercado de suministros agrícolas, el 70% del mercado de fertilizantes, el 75% de la venta al por mayor de productos farmacéuticos, y el 62% de la tienda de abarrotes del mercado.
- En Noruega, las cooperativas son responsables del 99% de la producción de leche; del 8,7% de la pesca para las exportaciones, las cooperativas son responsables del 76% de la madera y que 1,5 millones de personas de los 4,5 millones de noruegos son miembros de las cooperativas.
- En Polonia, en el rubro de los productos lácteos, las cooperativas son responsables del 75% de la producción lechera.
- En Portugal, aproximadamente 3.000 cooperativas son responsables del 5% del Producto Nacional Bruto del país.
- Las cooperativas y las mutualidades en Escocia aportan el 4,25% del Producto Interno Bruto, con un volumen de negocios anual de £ 4 millones y los activos de 25 millones de libras esterlinas.
- En Singapur, los consumidores, las cooperativas tienen el 55% del mercado en las compras de supermercado y tienen un volumen de negocios de USD 700 millones.
- En Eslovenia, las cooperativas agrícolas son responsables del 72% de la producción de leche, el 79% de ganado; 45% de trigo y 77% de la producción de patatas.
- En Suecia, los consumidores, las cooperativas representó el 17,5% del mercado en el 2004.
- En el Reino Unido, la mayor agencia de viajes independiente es una cooperativa.

rativas producen el 90% del total de la producción de leche, 340% de la miel y el 30% de trigo. 60% de las cooperativas de producción exportan sus productos a más de 40 países de todo el mundo.

- En Vietnam, las cooperativas contribuyen con el 8,6% del Producto Interno Bruto (PIB).
- En los Estados Unidos más de 30 cooperativas tienen ingresos anuales superiores a USD 1 mil millones. En el 2003, el top de las 100 primeras cooperativas han obtenido ingresos de US \$ 117 millones. Además, aproximadamente el 30% de los productos agrícolas se comercializan a través de 3.400 cooperativas propiedad de los agricultores.

Ahora bien, en el ámbito laboral de acuerdo con la ACI (2008), las cooperativas proporcionan más de 100 millones de puestos de trabajo en todo el mundo.

- En Argentina, las cooperativas son responsables de proporcionar empleo directo a más de 233.000 personas.
- En Canadá, las cooperativas y uniones de crédito emplean a más de 155.000 personas. El movimiento Desjardins (de ahorro y crédito, las cooperativas) es el mayor empleador en la provincia de Québec.
- En Colombia, el movimiento cooperativo proporciona 111.951 puestos de trabajo a través de empleo directo y otros 500.450 indirectos. Proporcionan el 24,41% de los puestos de trabajo en el sector de la salud, el 18% de los puestos de trabajo en el sector del transporte, el 13% en el trabajador / sector industrial, el 11% en el sector financiero, 8,31% en el sector agrícola y el 7,21% en el sector financiero.
- En Francia, 21.000 cooperativas proporcionan más de 4 millones de puestos de trabajo.
- En Alemania, 8.106 cooperativas proporcionan puestos de trabajo para 440.000 personas.
- En Indonesia, las cooperativas proporcionan empleo a 288.589 personas.

sociedades cooperativas emplearon casi a 1 millón de personas en el año 2005.

- En Kenia, 250.000 personas están empleadas por las cooperativas.
- En Eslovaquia, la Cooperativa Unión representa a más 700 cooperativas que emplean a casi 75.000 personas.

En base a las consideraciones expuestas en este título, se puede afirmar que el movimiento cooperativo a través de sus cooperativas, ha tenido un gran impacto tanto en lo económico como en lo social en la mayor parte de las regiones de todo el mundo, por lo que podría considerársele como un importante agente económico y social.

Políticas públicas adoptadas por el Estado Venezolano para la promoción del sector cooperativista en el país.

Una vez conocida la importancia que tiene el movimiento cooperativo a nivel mundial y sus aportes tanto en el aspecto económico como en lo social, merece conocer algunas políticas adoptadas por el Estado Venezolano para la promoción del sector cooperativista en el país

Ahora bien, según López y Ochoa (2002)

Desde los años treinta se vienen conformando cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela, existiendo cierto impulso por parte del Estado durante los años cuarenta y luego en el período que va de 1950 a 1960. A lo largo del período en el que tuvo vigencia el Pacto de Punto Fijo que comprendió los años de 1958-1998, existieron políticas dirigidas a la promoción de las cooperativas y en especial al sector productivo de escasos recursos, así como también, regulaciones y estímulos a las actividades de las organizaciones no gubernamentales, aunque de modo marginal. Es así que durante la segunda presidencia de Carlos Andrés Pérez, se observó la implementación de estas políticas públicas, haciendo mayor énfasis en el apoyo a las microempresas. (p.424)

inició del gobierno de Hugo Chávez, se ha observado un mayor interés y apoyo del Estado al desarrollo cooperativo en el país, cuyas bases se encuentran en la Constitución de 1999, toda vez que en el Capítulo VII De los Derechos Económicos, el Artículo 118 reza:

Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa. (p. 98)

De igual forma, en el Título VI Del Sistema Socioeconómico, Capítulo I Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía, el Artículo 308 dispone:

El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo el régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegura la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno. (p. 148)

A partir del marco constitucional vigente se han dictado diversas leyes que regulan el apoyo del Estado al sector de la economía social, dentro del cual se encuentran las cooperativas, entre ellas leyes, la Ley de Microfinanzas y el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, ambas del año 2001.

La Ley de Microfinanzas tiene por objeto crear, estimular y desarrollar el Sistema Microfinanciero, entendiendo por ello, al conjunto de entes u organizaciones públicas o privadas que mediante el otorgamiento de servicios financieros y no financieros fomenten, promocionen o financien tanto a microempresarios como personas naturales. Con la entrada en vigencia de este instrumento legal fue creado el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), adscrito al Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), cuyo

políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Microfinanciero.

Por otra parte, el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas contiene las normas generales de funcionamiento y organización de las cooperativas, así como también, los mecanismos de relación, participación e integración de dichos entes en los procesos comunitarios con los sectores público, privado y con la òEconomía Social y Participativaö. Asimismo, en este decreto ley se establecen las acciones del Estado en materia de control, promoción y protección de este sector de la economía.

El apoyo a la òEconomía Social y Participativaö también se encuentra contenida en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, el cual establece cinco grandes equilibrios a saber: Equilibrio Económico, Equilibrio Social, Equilibrio Político, Equilibrio Territorial y Equilibrio Internacional.

El documento antes citado contiene en forma resumida las orientaciones fundamentales de las políticas públicas para la promoción de las cooperativas de ese período, de acuerdo con el cual, mediante el Equilibrio Económico se pretende desarrollar la economía productiva a través de la diversificación productiva, teniendo como sub objetivo òdesarrollar la economía socialö, siguiendo para ello como sub estrategia òla democratización del capital y la legitimación del mercadoö (mpd, 2007).

Con el Equilibrio Económico el Estado busca que el sector cooperativo contribuya al desarrollo endógeno para lograr crecimiento económico autosustentable, con diversificación productiva y calidad competitiva a nivel internacional. Se trata de fortalecer la economía no petrolera a partir del ingreso fiscal petrolero.

Con la política del Equilibrio Social establecida en el Plan se busca alcanzar la justicia social, garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa, mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, y fortalecer la participación social, generando poder ciudadano en espacios públicos de decisión.

Además de los objetivos antes citados, el Plan formula varios sub objetivos para alcanzar el Equilibrio Social, entre los cuales destacan fortalecer la economía social, incentivar el desarrollo de redes sociales y promover organizaciones de base. En este sentido, durante los últimos seis años el gobierno nacional ha insistido en el desarrollo de la economía social, a la que también ha denominado economía popular, siendo una de sus principales estrategias, el apoyo a la conformación de cooperativas, con lo cual al mismo tiempo se estimularía la participación ciudadana y se reforzaría la democracia.

A través del Equilibrio Social, las cooperativas deben servir como medio para extender la democracia a la esfera del mercado y la economía, así como, profundizar el desarrollo humano mediante la ampliación de las opciones para las personas, con mayores y mejores oportunidades efectivas de educación, salud, empleo, ingresos, organización social y seguridad ciudadana.

El Equilibrio Político busca facilitar la participación corresponsable de los ciudadanos y contribuir a establecer la democracia participativa y protagónica.

A través del Equilibrio Territorial se busca que las cooperativas participen los proyectos orientados a modificar el patrón de población y ocupación del territorio, producción, inversión, distribución y recaudación.

Además, el Equilibrio Internacional persigue apoyar proyectos de integración latinoamericana y caribeña hacia una comunidad de naciones.

La búsqueda de los equilibrios citados, aunado al paro cívico de diciembre de 2002 y enero de 2003, intensificó la creación de cooperativas en el país, a raíz de este último, el Gobierno Nacional, planteó como salida a la crisis generada por la negativa a prestar servicios de diversas empresas contratistas de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), en especial, las de transporte de combustible, la creación de Cooperativas Populares que pudieran adelantar este trabajo, lo que de acuerdo con la SUNACOOOP, representa un cambio en la relación de la principal empresa del país con las necesidades del pueblo y una forma de organización alternativa para el desarrollo integral humano en todos los ámbitos de sociedad (p.1).

Entre las más importantes de los instrumentos legales dispuestos y planes dirigidos a facilitar y regular la creación y funcionamiento de las cooperativas y otras organizaciones de la Economía Social, es importante identificar las estrategias utilizadas por el Estado para la promoción de las cooperativas, cada una de las cuales contribuye a la existencia y reproducción del actual movimiento cooperativista en Venezuela. En este sentido, Díaz (1991), reconoce cuatro de estas estrategias, a saber:

1. La inyección y/o relativamente fácil disposición de dinero para los asociados: Consiste en otorgar préstamos a socios que individualmente no podrían obtenerlos. La participación del socio aquí obedece a razones puramente instrumentales de facilidad económica individual inmediata, pero al cesar la posibilidad de obtención de dinero cesa también la participación del socio. 2. La educación como clave de la organización: Esta estrategia ha sido impulsada fundamentalmente por el Centro Gumilla que desarrolla un método basado en el sistema de educación de adultos, el cual consta de siete pasos y distingue dos niveles de acción, la base y los directivos, prestando mayor atención a estos últimos. La acción de este método se fundamenta en considerar que nosotros no somos pobres por falta de recursos, nosotros somos pobres porque no estamos capacitados para el trabajo, porque no sabemos utilizar nuestras manos (í), que no basta quitar a los demás lo que tienen y que tenemos que progresar, sobre todo, trabajando unidos, produciendo más. 3. El trabajo conjunto con las organizaciones comunales: Esta estrategia ha sido difundida en el medio urbano y especialmente entre los pobladores de los llamados cinturones de miseria y entre los esfuerzos de promoción que la integran, pueden contarse los emprendidos desde grupos culturales en los barrios, juntas de vecinos, grupos cristianos de base, algunos organismos oficiales de asistencia a la comunidad, hasta activistas provenientes del mismo seno del movimiento cooperativo. 4. La intervención del Estado como condición de existencia: Esta estrategia supone la intervención del Estado para promover y/o facilitar las condiciones necesarias para la promoción, fundación y mantenimiento de las cooperativas como sujeto social, de ahí que dependen altamente de la acción de las políticas estatales específicas, tanto en asistencia, tecnificación, desarrollo organizacional, legitimación de su espacio social, facilitación educativa, financiamiento, como en la realización de su producción o actividad operacional particular. (p. 35)

De los casos expuestos por Díaz, se puede observar que no hay suficiente participación activa de los miembros de las cooperativas, se produce un

o estatal, que sustrae al ciudadano de la necesidad de intervenir para gestionar la búsqueda de soluciones a sus problemas, pero cuando el Estado por razones económicas, ideológicas y/o políticas disminuye su capacidad y/o disposición para atender las demandas de los sectores de la población con mayores carencias y urgencias, se ven afectadas las cooperativas así promovidas y todos sus asociados.

Además expresa Díaz (1991) que: *“En general, la participación del Estado resulta valiosa para facilitar la promoción cooperativa, pero no ha de suplantar la iniciativa de la población potencialmente participante del cooperativismo como medio de gestión para construir alternativas de superación de la situación”* (p. 37).

En la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el pasado como en la actualidad, han sido privilegiadas la primera y la cuarta estrategia, es decir, la inyección y/o relativamente fácil disposición de dinero para los asociados y la intervención del Estado como condición de existencia, pues producto de ciertas políticas se ha estimulado desde el gobierno, la conformación de cooperativas, al tiempo que se proporciona el financiamiento, las orientaciones y en general, un conjunto de facilidades que permiten a los individuos organizarse, lo cual ciertamente no es negativo, por el contrario es sumamente positivo, toda vez que se pretende suministrar herramientas a los individuos para que desarrollen sus potencialidades y mejoren su calidad de vida, siempre que las políticas dispuestas no lleven un trasfondo político.

El problema que se observa es cuando el apoyo ya no existe por parte del Estado, bien porque surgen otras necesidades y se atiende a otros sectores o simplemente porque se produce un cambio de gobierno y no hay continuidad en las políticas que venían implementándose, es entonces cuando se pone a prueba la *“calidad”* de las cooperativas constituidas gracias a ese empuje desde el gobierno nacional, puesto que si sus miembros no se encuentran compenetrados con los valores y principios del cooperativismo, tales organizaciones seguramente desaparecerán, como de hecho ya ocurrió en el pasado y esta ocurriendo en el presente, una vez que cesa el flujo de recursos provenientes del Estado.

Por ello, uno de los elementos fundamentales en la conformación de las cooperativas es la capacitación de sus miembros o asociados, el conocimiento pleno de los valores y principios del cooperativismo por parte de estos, lo que permitirá que asuman sus responsabilidades y puedan dar lugar a un ejercicio democrático del poder. Sin formación profunda y continua no hay avance y progreso en el proceso participativo, pues la carencia de formación comporta limitaciones a la hora de tomar decisiones y rechazo a ocupar cargos de responsabilidad dentro de las cooperativas.

La premura gubernamental en constituir cooperativas de forma masiva sin esas condiciones y apoyada por ñempresas de capacitaci3n6 que imparten cursos de microempresas como de cooperativismo con la intenci3n de ganar dinero f3cil de instancias gubernamentales, crean un gran vac3o y expectativas en este tipo de organizaciones.

Precisamente, la falta de formaci3n de los miembros, la ausencia o no presencia de los principios o valores del cooperativismo en las asociaciones de este tipo que se han venido formando en los 3ltimos a3os, y los m3todos o estrategias del gobierno nacional para impulsar el cooperativismo, son las que hacen surgir dudas respecto a los cimientos que soportan a dichas organizaciones, pues muchas de ellas no han surgido por la iniciativa de sus miembros, sino que han sido el resultado de una especie de reclutamiento por oportunistas, que pretenden aprovechar la coyuntura y obtener apoyo b3sicamente financiero por parte del Estado bajo condiciones bastante favorables, o bien simular relaciones de trabajo, para despojar a los trabajadores subordinados de los beneficios que legalmente les corresponden, y/o para encubrir actividades mercantiles generadoras de lucro, con el 3nimo de evadir cargas fiscales.

Esto hace pensar que se pueden conformar un nuevo movimiento cooperativo sin aportar nada contrariamente con personas dispuestas aportar y arriesgar en funci3n de sus proyectos, lo que conlleva a dudar el logro de los objetivos establecidos por el Estado en las L3neas Generales del Plan de Desarrollo Econ3mico y Social de la Naci3n 2001-2007 asignados a las cooperativas.

mento anterior, en declaraciones dadas a Ernesto Tovar en El Universal de fecha 25 de enero de 2009 por Oscar Bastidas-Delgado, científico social con estudios en Desarrollo Económico y Social en la Universidad de París I (Panteón - Sorbona); y ex coordinador del Centro de Estudios de la Participación, la Autogestión y el Cooperativismo de la UCV, manifestó "el vacío conceptual y la improvisación" que han marcado la política gubernamental sobre el sector cooperativo.

Manifiesta Bastidas (2009) en sus declaraciones que en cuanto al avance de las cooperativas con el gobierno actual no hay muchos logros que expresar.

Antes de este gobierno existía un movimiento cooperativo que tenía raíces endógenas. La gente se ponía de acuerdo frente a problemas específicos, aportando recursos y siguiendo los principios cooperativos, con una democracia interna y rotación efectiva en los cargos. Cuando llegó Chávez existían 990 cooperativas con experiencias exitosas como las de servicios funerarios o de seguridad social en Falcón, donde se distribuye gas en bombonas para 40% del mercado; el sistema de soluciones financieras en Punto Fijo con 40.000 cooperativistas, la cooperativas Corandes en Tovar, la cooperativa La Florencia en Rubio que sirve como supermercado, farmacia y cooperativa de ahorro y crédito; la Central Cooperativa de Barinas con 9.000 personas, que además del sistema funerario también tiene una clínica. Hugo Chávez llega al gobierno con un vacío conceptual y de dirección muy grande en lo que a gestión se refiere. No tiene términos específicos para manejar la problemática de la economía de la gente, la economía social. El Plan de Gobierno son generalidades y es el movimiento cooperativo viejo el que impulsa la presencia del cooperativismo en la Constitución, formulando 8 artículos a la Asamblea Constituyente, incluyendo el concepto de economía social. El Presidente viene a hablar de cooperativas y de una Ley Orgánica de Economía Social luego de casi dos años de gobierno. Ahí se nota que no se tiene ni idea ni la dirección de la problemática, e incluso el Ministerio de Economía Social creado en 2002 no consideró la Superintendencia de Cooperativas como uno de sus brazos básicos, ni a las Cajas de Ahorro como parte de la economía social.

Al preguntársele sobre lo que caracteriza a la política cooperativa oficial, el mismo Bastidas (2009) señaló:

Se establece una Ley de Economía Popular que no define economía popular ni comunal, y, además, se dedica a exponer la economía comunal y un modelo socioproductivo comunitario. Este es un gobierno que no tiene claros los conceptos de economía social y no saben para dónde van, tanto así que esa Ley de Economía Popular que debía aprobar el Parlamento ni siquiera tenía definido el nombre que se le daría. Por eso en este íterin se ha habla de cogestión incorrectamente, porque, por ejemplo, las cooperativas en Invepal toman decisiones porque tienen participación accionaría. Además, el vacío conceptual explica el desorden que hay con cooperativas, empresas de producción social, empresas de propiedad social, y todas estas misiones como Vuelvan Caras, que al final no se dedican a actividades productivas, sino que dan créditos para montar un cybercafé. La pregunta es dónde queda entonces la transformación productiva, o el sentido de la cooperativa.ö

El mismo autor manifestó que se desconocen los recursos financieros otorgados a este sector y en este sentido señaló:

öNo hay cifras exactas de cuánto dinero ha dado el Gobierno a las cooperativas, porque hasta el Ministerio del Trabajo llegó a financiar cooperativas, cuando esa no es su función. El problema del financiamiento es la sinceridad de esos créditos. Si yo, Estado, te financio, soy responsable si tú me dices para qué quieres ese dinero y me demuestras cómo me lo pagarás, porque ese dinero es del Estado, de todos los venezolanos. Y el único elemento que permite evaluar esa garantía de pago es el proyecto productivo. Lo otro es la intención del crédito, que el Gobierno facilitó con la lógica que luego aplicó a las misiones: comprar apoyos o adherencia política. Y ahí se empezó a coordinar cooperativas de cualquier cosa, personas que querían formar una cooperativa sin propósito. Se favoreció a personas que no tenían problemas que requirieran enfrentarse a través de una cooperativa, pero que querían un crédito y recibían un dinero que no tenían donde aplicarlo y finalmente se repartía. El financiamiento se usó desde el Gobierno como una manera de llegar a la gente, que empezó a crear las llamadas cooperativas silvestres que llegaron a 155.000 para 2004.ö

De lo manifestado por el entrevistado se desprende que en el Estado existe un gran vacío conceptual, que lejos de contribuir a la consolidación del movimiento cooperativista, crea las condiciones para conformar un nuevo movimiento que aprovecha el facilismo de las políticas dirigidas a este sector, haciendo caso omiso de los principios y valores que soportan el cooperativismo.

En el cuanto al aspecto formativo que debe existir en las cooperativas, el Estado lo tomo con mucha ligereza y en este sentido Bastida (2009) manifestó:

El presidente Chávez empezó a hacer llamados para constituir cooperativas, y en un Aló Presidente dijo "eso es muy fácil, se unen cinco personas y firman un documento constitutivo y listo". Pero al Presidente se le olvidó decir para qué es la cooperativa, lo que significa un plan de negocios, conocer el mercado, productos, servicios, tecnología, finanzas, las personas requeridas. Ahí empezó el boom de las cooperativas, porque las personas pensaron que para anotarse en un crédito había que formar una cooperativa. Y las cooperativas están careciendo de formación. El Gobierno se percata de que el esquema de las cooperativas no le funciona porque la gente gastaba el dinero en sí misma, y es cuando surge la misión Vuelvan Caras, formando cooperativas de gente comprometida "con el proceso", que tendrán la prioridad en recibir créditos luego de juramentarse y hacer un curso del Inces.

De lo dicho por Bastidas se puede inferir que el Estado no consideró la parte formativa de sus miembros que garantizara la efectividad de las políticas y objetivos trazados por el gobierno nacional en el aspecto económico y social, así como, la garantía de la recuperación de los créditos otorgados a este sector, las ve como un instrumento político que le permita sumar adeptos a su sistema de gobierno.

Causas del actual crecimiento del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela

El actual crecimiento del sector cooperativo en Venezuela esta impulsado principalmente por las políticas adoptadas por el Estado para este sector, no obstante, se pasa al impacto cuantitativo de algunas de esas políticas, las cuales se muestran a continuación.

El cooperativismo ha sido visto como un elemento estratégico del gobierno venezolano para incorporar sectores importantes de la población al desarrollo

En consecuencia, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el gobierno constitucional actual impulsa la conformación de organizaciones colectivas como son las cooperativas, promoviendo así el crecimiento de este sector, quedando el Estado obligado a su promoción y protección

En este sentido, la Constitución establece en su Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, Capítulo III, de los Derechos Civiles, en su Artículo 52: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la Ley. El Estado estará obligado a facilitar este derecho.”* (p. 83)

El Capítulo IV, De los Derechos Políticos y del Referendo Popular del mismo Título III constitucional, el Artículo 70 reza:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía,... en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.” (p. 86)

En el Capítulo VII del mismo Título III, de los Derechos Económicos, el Artículo 118 establece:

“Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.” (p. 98)

En el Artículo 184 constitucional se establece: *“La Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos,...”* (p. 115)

El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la *“economía social, popular o alternativa.”* y en este sentido, la Constitución en su

de la Función del Estado en la Economía, en su Artículo 308 contempla:

“El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.” (p. 148)

Resumiendo lo antes indicado y contenido en el texto constitucional de 1999, se puede señalar:

- 1.- Se considera a las cooperativas como un medio de participación y protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía.
- 2.- Se consagra el derecho del pueblo a organizarse en cooperativas y otras formas de asociación guiadas por el espíritu solidario para operar en cualquier área de actividad económica lícita.
- 3.- Se consagra el derecho a la comunidad organizada en cooperativas para solicitar y obtener la transferencia de competencias para la prestación de servicios públicos en aquellas materias en las cuales muestren capacidad para ejecutarlas.
- 4.- Se establece la obligatoriedad del Estado de proteger e impulsar a las cooperativas y otras formas de asociación colectivas.

Como parte de la promoción y protección del Estado al sector cooperativo y otras formas de asociación colectivas, establecidos en el texto constitucional de 1999, nace el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas del año 2001 como instrumento de regulación de las políticas públicas dirigidas a este sector, el cual establece en su Capítulo XIII, Relaciones con el Estado y Otros Sectores Sociales, Modos de promoción y protección del Estado, en su artículo 89, punto 10, contempla: “El fortalecimiento de los fondos que los entes financieros del sector

financiamiento cooperativo y el establecimiento de

condiciones preferenciales en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento.ö (p. 55)

El numeral 11 del mismo Artículo 89 reza: öLa exoneración de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la Ley que establece el tributo.ö; el numeral 13 del referido Artículo contempla: öLos estados y municipios, con el fin de contribuir con la promoción y protección que de las cooperativas hace el Estado, y, en consideración del carácter generador de beneficios colectivos de estas asociaciones, en sus leyes y ordenanzas, establecerán disposiciones para promover y proteger a las cooperativas en coherencia con lo establecido en esta Leyö

El contenido de los instrumentos jurídicos citados, aunado a la política fiscal expansiva adoptada por el gobierno nacional como medidas de carácter económico y social dirigidas a combatir el desempleo y la pobreza para mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, impulsar la economía social y participativa, así como el incremento de la demanda agregada que conlleve al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), y alcanzar los equilibrios contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, han contribuido de manera significativa al actual crecimiento del sector cooperativista en Venezuela; en este sentido, el Estado actualmente está promoviendo la creación de cooperativas a través del otorgamiento de beneficios en materia crediticia y fiscal.

En el ámbito fiscal, se estableció la exención de todo tipo de impuesto, tasa o contribución a las cooperativas debidamente certificadas por la SUNACOOOP, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley.

En materia crediticia, actualmente se está otorgando facilidades para la obtención de créditos a través de las instituciones financieras del Estado tales como el Banco del Pueblo Soberano, el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), el Banco de Desarrollo de la Mujer (Banmujer), entre otros, estableciendo al mismo tiempo, una tasa de interés preferencial, colocando así a las cooperativas en una posición de ventaja con respecto al resto de otras organizaciones.

citado, el Banco del Pueblo Soberano presta servicios financieros y no financieros a microempresarios que se encuentren agrupados o no, bajo cualquier forma de organización comunitaria para el trabajo; el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), otorga servicios financieros a través de los diferentes entes de ejecución distribuidos en todo el país a los microempresarios y cooperativistas; el Banco de Desarrollo de la Mujer (Banmujer), ofrece créditos a las cooperativas debidamente registradas y presentadas ante la SUNACOOB.

Por otra parte, el Gobierno Nacional está promoviendo la actividad cooperativista a través de su contratación preferente por parte de sus distintos entes públicos en materia de servicios, así como, en el suministro de las adquisiciones que a bien tengan estos entes que adquirir para su funcionamiento y para la prestación de los servicios y la consecución de los objetivos contemplados en sus documentos constitutivos.

Lo antes citado ha llevado al sector cooperativo a experimentar un crecimiento progresivo en los últimos años, según la revista electrónica Dinero (2007) que:

“Antes del año 1999 existían 877 cooperativas registradas, en 1999 se registraron 33 cooperativas, para el año 2000 se registraron 94, en el 2001 se registraron 1.154, para el año 2002 se registraron 2.280 cooperativas, en el 2003 se registraron 17.939, para el 2004 se registraron 36.765 y en el año 2005 se registraron 41.485 cooperativas, existiendo ya para este último año (2007) un total de 100.627 cooperativas registradas.” (p. 3)

Entendiéndose que las políticas dispuestas por el Gobierno desde 1999 han conllevado a un incremento en la cantidad de cooperativas registradas en la República Bolivariana de Venezuela y que desde 1999 con la existencia de 877 cooperativas registradas ha pasado al 2007 con un total de 100.627 cooperativas dando lugar a un incremento de 11.474 %.

Cooperativas Registradas hasta el año 2005

A continuación se presenta el gráfico 1 donde se observa el crecimiento anual de las cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela desde 1999 hasta el año 2005 presentado por la Revista Dinero

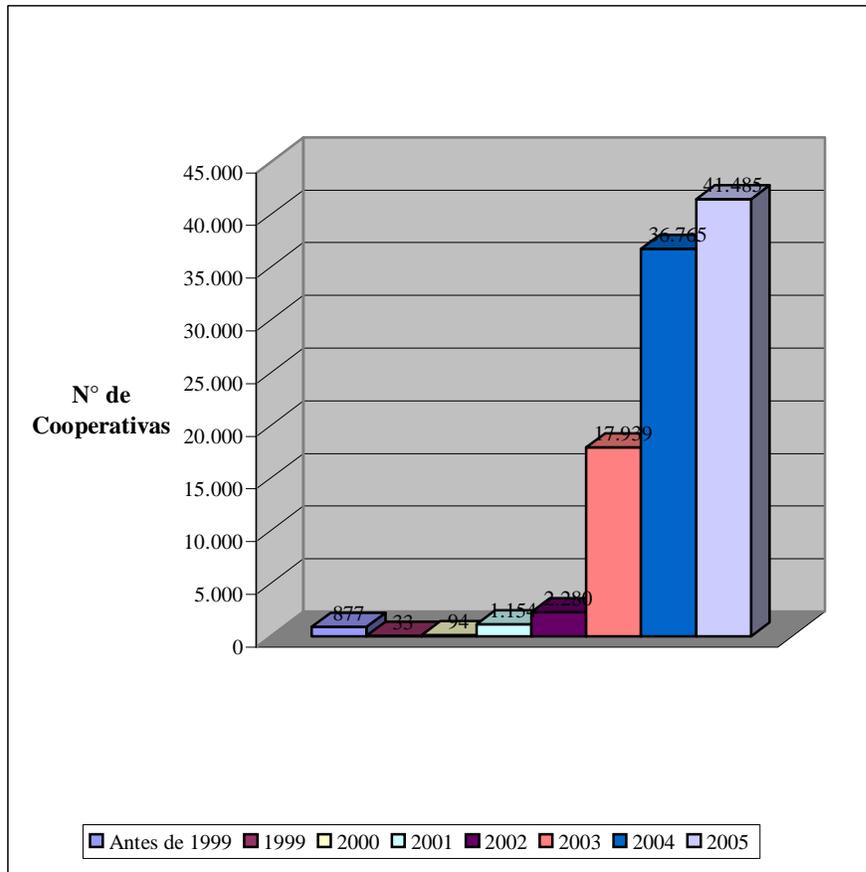


Gráfico 1. Crecimiento Anual de Cooperativas en la República Bolivariana de Venezuela.

Como se observa desde el año 1999 se fue incrementándose la existencia de cooperativas, aumentando considerablemente a partir del año 2003, 2004 y 2005, es importante destacar que la Ley de Asociaciones de Cooperativas decretada en el año 2001 impulso y le dio un marco jurídico estable a las mismas siendo esta Ley la

arta Magna donde a partir de 1999 se le da un gran impulso a las cooperativas.

Cooperativas Registradas en el año 2006

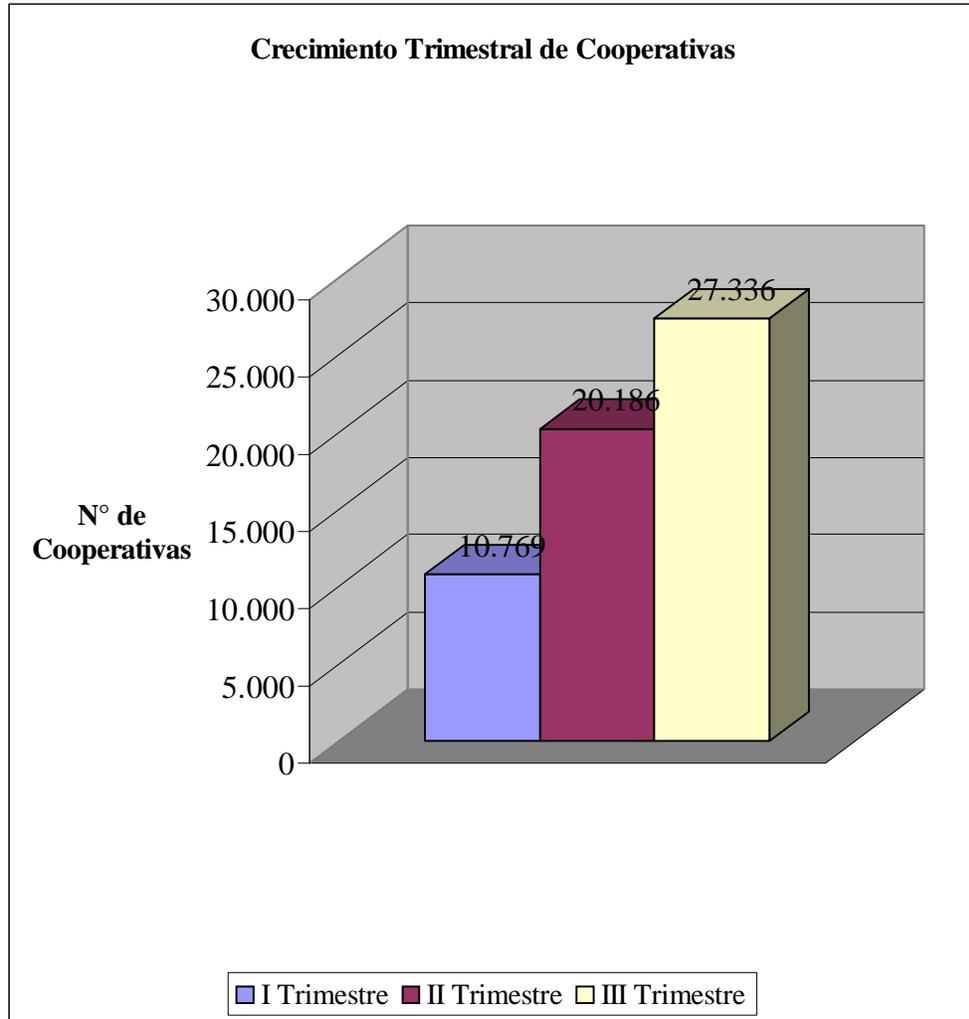


Gráfico 2. Crecimiento Trimestral de Cooperativas en el año 2006.

o de cooperativas registradas para el año 2006, de acuerdo con las cifras preliminares presentadas por la SUNACOOOP(2007) a través del SISCOOP 2006, en los tres primeros trimestres del año 2006 se registraron un total de 58.290 cooperativas, de las cuales 10.768 se registraron para el primer trimestre del año, 20.186 en el segundo trimestre y 27.336 en el tercer trimestre, concentrando este último, el 46,89% del total de cooperativas registradas en los tres trimestres de ese año.

Cooperativas Registradas hasta el III Trimestre de 2006

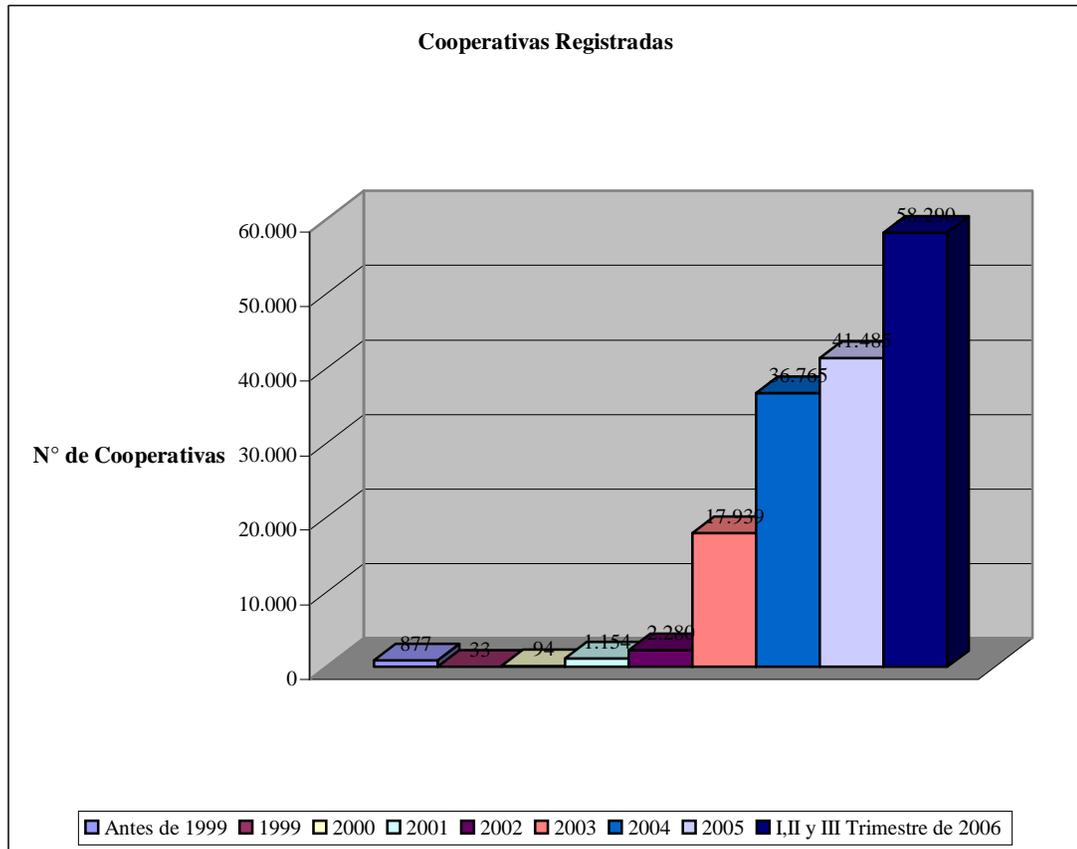
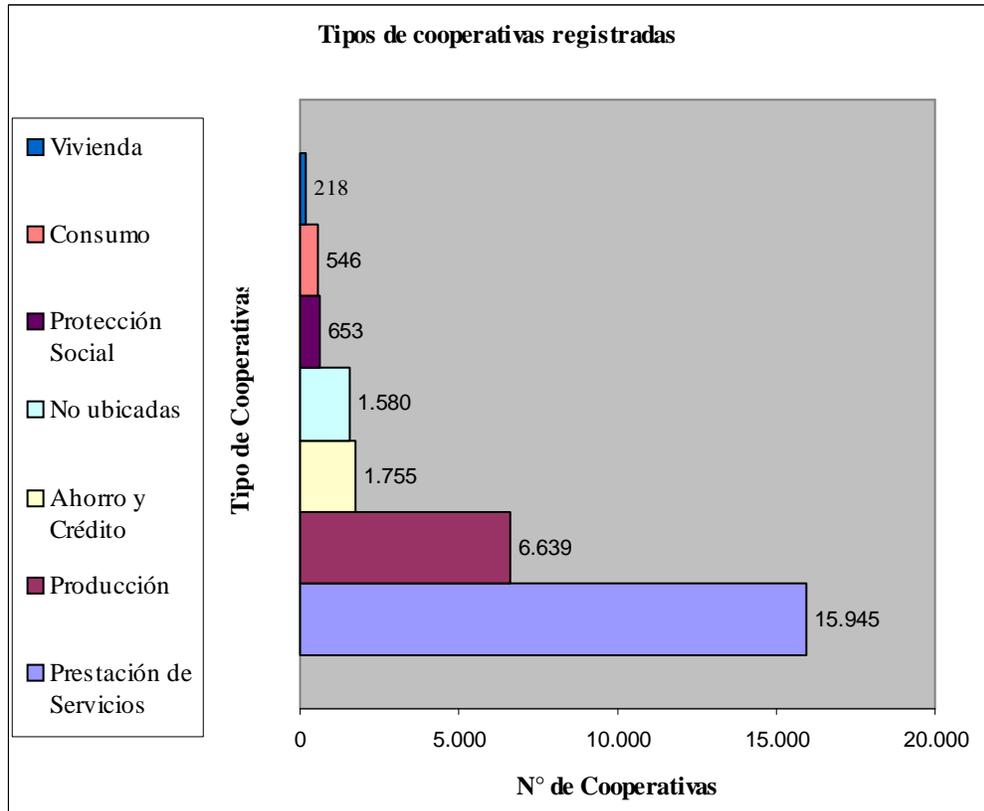


Gráfico 3. Cooperativas Registradas.

Si siguiendo la trayectoria del número de cooperativas registradas en los años referenciados, se puede decir que para el tercer trimestre del año 2006 existe un total

amente constituidas, experimentando este sector, un crecimiento desproporcionado a partir del año 2001.

Tipos de Cooperativas Registradas en el III Trimestre de 2006



Gráfica 4. Tipos de Cooperativas Registradas.

Es de resaltar que de acuerdo con las cifras presentadas por la misma SUNACOO(2007), para el tercer trimestre del año 2006, del total de 27.336 cooperativas registradas, 15.945 corresponden al tipo "Prestación de Servicios", representando un 58%, lo cual a pesar de contribuir con los lineamientos de la política del Estado en cuanto a combatir el desempleo y la pobreza, dista con el lineamiento de Equilibrio Económico contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en lo que respecta a la diversificación productiva.



PDF Complete

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Por otra parte, esta tendencia de crecimiento no contribuye significativamente con el Producto Interno Bruto (PIB), por no ser el tipo de Producción el preponderante en cuanto a crecimiento, el cual sí contribuiría de manera significativa con el desarrollo económico del país al reactivarse el aparato productivo a su capacidad de pleno empleo y permitir de esta forma que se convierta en una política de estado autosostenible en el tiempo y que en períodos de recesión económica contribuyan al presupuesto del gasto público y al mantenimiento de programas de asistencia social dirigidos hacia los estratos sociales de más bajos recursos, así como, contribuir a la creación de una economía productiva, diversificada y competitiva con calidad de exportación.

Con respecto a lo antes indicado, Tovar E (2008), señala que «Fuera de las razones ideológicas, el resultado socio-económico del movimiento cooperativo que ha impulsado y fomentado el Gobierno con varios billones de los antiguos bolívares durante los últimos cinco años- no ha sido el esperado.» (p. 67)

Manifiesta el mismo autor que:

«El diagnóstico del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) sobre el Censo de Cooperativas 2006 demostró que las asociaciones no se han convertido en el músculo y motor de una economía diversificada porque se dedican principalmente a los servicios y por la poca rendición de cuentas.» (p.67)

Cooperativas Registradas en el III Trimestre de 2006 por Estado (julio-septiembre)

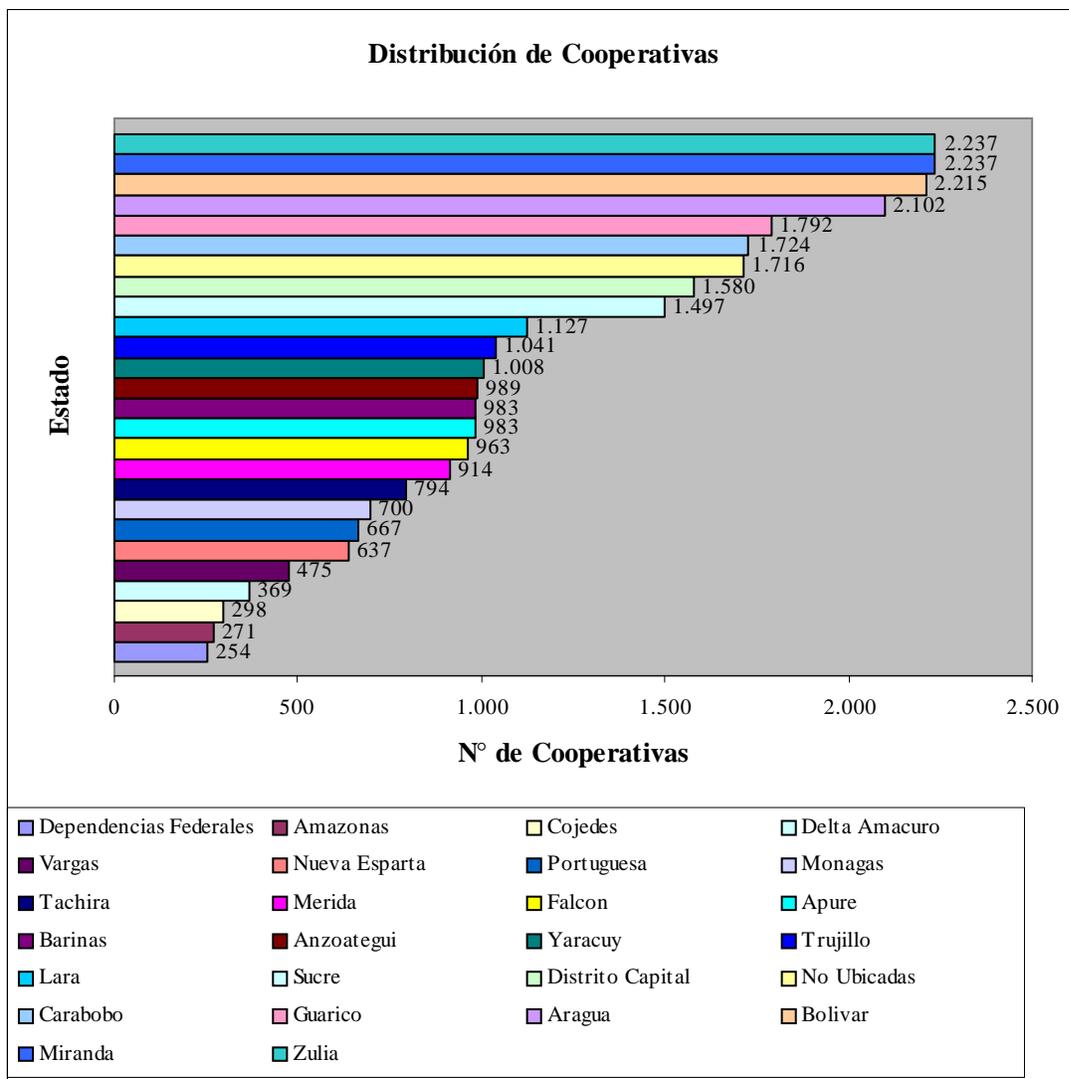


Gráfico 5. Distribución de las Cooperativas.

Para el tercer trimestre del año 2006, del total de 27.336 cooperativas registradas a escala nacional, la mayor proporción se encuentra concentrada en el estado Zulia con 2.237, Miranda con 2.215, Bolívar con 2.102 y Aragua con 1.792, siendo estos estados donde se encuentra el mayor número de entes de la República, los cuales tienen por obligación por política del estado, su contratación preferente en

en el suministro de las adquisiciones y la ejecución de obras de carácter e interés público.

Lo señalado anteriormente pone en evidencia la desigual distribución espacial de las cooperativas a nivel nacional, lo cual podría obedecer entre otras cosas, a la concentración de las cooperativas en los estados con mayor densidad poblacional y donde se concentra el poder central del Estado, no contribuyendo al logro de un adecuado equilibrio territorial, incidiendo de forma negativa en la política fiscal expansiva adoptada por el gobierno nacional como medidas de carácter económico y social dirigidas a combatir el desempleo y la pobreza para mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, impulsar la economía social y participativa, así como el incremento de la demanda agregada que conlleve al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Por otra parte, no contribuye a modificar el patrón de distribución de población y ocupación del territorio nacional establecido en el Equilibrio Territorial del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007.

De acuerdo a declaraciones emitidas por el Ministro para la Economía Popular (MINEP), Pedro Morejón (2008):

“En la actualidad existen 144 mil cooperativas inscritas en la SUNACOOOP, encontrándose 50 mil en funcionamiento, de acuerdo al censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), de las cuales 7 mil forman parte de la Misión Vuelvan Caras y han recibido financiamientos del propio ministerio, en tanto que las 43 mil restantes han recibido créditos a través de otras instituciones financieras como el Banco Industrial de Venezuela (BIV) y el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), entre otros.” (p. 1)

Afirma el mismo ministro Morejón que:

“Las 94 mil cooperativas inscritas que no se encuentran en funcionamiento, actualmente están en una etapa de acompañamiento integral, requisito indispensable para poder optar posteriormente a los financiamientos otorgados por el Ejecutivo; afirmación que causa dudas, dada la capacidad de atención que puede brindar la SUNACOOOP, ente que funciona con limitaciones presupuestarias y de personal capacitado, el cual, según fuentes consultadas, no presenta informes anuales desde 1997.” (p. 1)

Por otra parte, de consulta realizada a la página Web del Ministerio para la Economía Popular (minep, 2008), en el trabajo elaborado por la Gerencia de Planificación Estratégica y Control de Gestión, "GESTIÓN CREDITICIA ENERO AL 15 SEPTIEMBRE", basado en los datos del "SISCRE" 2006 y la cartera de crédito de tesorería, se observó que para el período antes citado del ejercicio fiscal 2006, se aprobaron doscientos cuarenta y ocho (248) solicitudes de crédito por un monto de setenta y seis mil ochocientos diecisiete millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y cinco bolívares (Bs. 76.817.732.535,00).

Del monto antes indicado, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro (154) créditos aprobados fueron para las cooperativas, los cuales ascienden a la suma de treinta mil trescientos treinta millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis bolívares (Bs. 30.330.552.776,00), lo que representa el treinta y nueve por ciento (39%) del total de los créditos aprobados para ese período.

Del total de los créditos aprobados antes referenciados, del mes de enero al mes de septiembre del año 2006, se liquidaron seiscientos treinta y tres (633) desembolsos por un monto de cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil quinientos veintiún bolívares (Bs. 58.587.267.521,00), correspondiendo de este monto, la cantidad de trescientos cincuenta (350) desembolsos liquidados para las cooperativas, los cuales ascienden a la suma de treinta y seis mil quinientos veintidós millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y un bolívares (Bs. 36.522.204.351,00), lo que representa el sesenta y dos por ciento (62%) del total de los desembolsos liquidados para el período en cuestión.

Sobre este particular, El Nacional de fecha sábado 30 de agosto de 2008, destaca en su primera página, "En la columna Gual y España eran 400 y sólo quedan 40, recibieron un crédito de 490 millones de bolívares (490.000 BsF) y tienen 2 cuotas de atraso" (p. 3), situación que pone de manifiesto el alto riesgo de la recuperación de los créditos que ha venido otorgando el Gobierno Nacional a las cooperativas a través de los diferentes institutos dispuestos para tal fin y sin una política de estado completamente clara hacia este sector de la economía nacional.

forma una de las principales causas del crecimiento desmesurado y desordenado que ha experimentado el actual movimiento cooperativista en Venezuela, cuyos miembros más que creer en las cooperativas como una fórmula para enfrentar problemas comunes con sus propios esfuerzos, la ven como una forma fácil para acceder a los créditos que otorga el Gobierno.

Esta situación ha venido siendo aprovechada por empresarios privados para obtener ventajas del Estado, poniendo en peligro la estabilidad laboral de muchos trabajadores, situación que lejos de contribuir con la política fiscal expansiva adoptada por el gobierno nacional como medidas de carácter económico y social dirigidas a combatir el desempleo y la pobreza para mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, impulsar la economía social y participativa, incrementar la producción interna y diversificar la economía, así como el incremento de la demanda agregada que conlleve al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), el desarrollo del aparato productivo nacional, en el mediano y largo plazo, pudiera crear graves consecuencias para la economía del país y al mismo tiempo contrasta con los principios sobre los cuales se basa el cooperativismo.

Por otra parte, dentro de las causas del crecimiento del cooperativismo destaca, el facilismo extremo y la ligereza en el proceso de constitución de las cooperativas, cuyo modelo a través del cual el Ejecutivo pretendía aumentar la fuerza de trabajo y la producción, no ha cumplido su objetivo, toda vez que es considerado como una forma de organización a través de la cual se puede acceder con facilidad a un crédito más que como una asociación para ofrecer bienes y servicios tanto a sus agremiados como a la colectividad en general.

En este sentido, Bastidas (2003) manifestó:

En este momento la necesidad de un tercer sector económico que contribuya a balancear el desequilibrio social y a contraponer exigencias de los sectores del capital y el estatismo burocratizado y burocratizante hacen necesaria nuestra presencia en los debates públicos y necesaria nuestra fuerza en las exigencias de vías alternas de desarrollo. El momento brinda sin duda la oportunidad para desarrollarnos con base a una política propia. Nuestras organizaciones deben ser de altura, de

la improvisación económica y el cooperativismo de pequeños, debe emprender procesos constitutivos basados en planes económicos y de negocios bien formulados y en procesos formativos permanentes y profundos en diagnósticos propios de necesidades. (p. 31)

Manifiesta en el mismo documento de Bastidas(2003) , que la no exigencia de capacitación previa a la constitución o como requisito de asociación, resta importancia a los principios, valores y prácticas democráticas, igualan las cooperativas con cualquier empresa de capita. (p. 37)

Por otra parte, señala el autor en referencia en su documento que:

La ausencia de proyectos y de estudios mínimos de viabilidad económica (la reserva del nombre de la cooperativa como exigencia de Sunacoop convierte este requisito en algo mas importante que la viabilidad misma; el simple relleno del modelo de estatutos elaborado por Sunacoop, error en el cual caen algunos facilitadores cooperativistas, lo que atenta contra la flexibilidad exigida por el cooperativismo en la Ley, castra las reflexiones acerca del objeto de la cooperativa, sus recursos, y su estructura. Todos estos son ligerezas del proceso que hacen de las nuevas cooperativas unas organizaciones vacías de cooperativismo. (p. 37)

Lo señalado pone de manifiesto un quebrantamiento de los principios del cooperativismo y una política incoherente para el desarrollo sostenido de este sector y como lo indica el Bastidas (2003) :el cooperativismo tradicional practicó el principio cooperativo de la neutralidad política, el nuevo cooperativismo nació y se impregno de proselitismo político y creció de manera silvestre e inconexa con planes de desarrollo, (p. 38)

Toda esta situación pone en duda la permanencia y sostenibilidad en el tiempo de un verdadero movimiento cooperativista en el país que contribuya a una sana economía.

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001

Visto el conjunto de consideraciones expuestas anteriormente resulta de gran importancia realizar un análisis del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, instrumento jurídico que rige el sector cooperativo en estos momentos, a fin de dilucidar si contribuye al adecuado control y desarrollo de este sector, el cual tiene un impacto directo en el desarrollo económico del país.

Todo ello fundado principalmente en los Artículos 52, 70, 118 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya comentados por el autor dando lugar al nacimiento del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 8 constitucional, a través del Decreto 1.440 de fecha 30 de agosto de 2001 y publicado en la Gaceta Oficial número 37.285 de fecha 18 de septiembre de ese mismo año, con el fin de desarrollar los derechos consagrados en los mismos y establecer las normas de carácter general para la organización y funcionamiento de las cooperativas y de los organismos de integración, regular la relación de estas con el Estado y la relación de este con el sector.

El Decreto Ley está conformado por cien (100) Artículos, catorce (14) Capítulos a saber: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II De la Constitución, Capítulo III De los Asociados, Capítulo IV Organización y Coordinación, Capítulo V El Trabajo Cooperativo, Capítulo VI Educación Cooperativa, Capítulo VII Régimen Económico, Capítulo VIII De la Integración, Capítulo IX Disciplina en las Cooperativas, Capítulo X Régimen Excepcional, Capítulo XI Transformación, Fusión, Incorporación, Escisión, Segregación, Disolución y Liquidación, Capítulo XII Superintendencia Nacional de Cooperativas, Capítulo XIII Relaciones con el Estado y Otros Sectores y Capítulo XIV De las Sanciones; Disposiciones Derogatorias, Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales.

El objetivo que se presente es la identificación de debilidades o vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros que pudiera tener el instrumento jurídico en referencia y en este sentido se tiene que:

(a) El Capítulo I, Disposiciones Generales, Régimen, el Artículo 8 establece que: *“Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se registrarán por la Constitución, esta Ley y su Reglamento,...”* (p. 14) Es de resaltar que a la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el Reglamento respectivo contemplado en el Artículo antes citado, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto Ley.

(b) En su Capítulo II, De la Constitución, Cooperativas en Formación, el Artículo 14 reza: *“Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, salvo los necesarios para el trámite ante el registro, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de la cooperativa en formación.”* (p. 17) Actualmente, el gobierno nacional está promoviendo la actividad cooperativista a través del otorgamiento de créditos por medio de las instituciones financieras del Estado creadas para tal fin, así como, su contratación preferente por parte de sus distintos entes públicos; visto el contenido del Artículo en referencia, una cooperativa de hecho pudiera tener derecho sobre las políticas de promoción adoptadas por el Estado Venezolano sin cumplir los extremos legales contemplados en el Decreto Ley, poniéndose en riesgo los recursos del Estado Venezolano dirigidos a este sector, manifestándose un vacío jurídico en relación a lo comentado.

(c) En su Capítulo III, De los Asociados, Deberes y Derechos, el artículo 21 en su punto séptimo contempla: *“Velar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos en general y en especial los derivados de la Seguridad Social,...”* (p. 19)

El Artículo 31 del Decreto Ley establece que *“El trabajo en las cooperativas se desarrollará sin compensación económica, inmediata o a tiempo completo”* (p. 25); por otra parte, el Artículo 89 contempla que *“las cooperativas están exentas de contribuciones especiales, dentro de la que califica la contribución a la seguridad*

antes señalado lleva a la duda de cómo se garantizaría el derecho de la seguridad social de los asociados de la cooperativa y a través de que mecanismo previstos por el Estado.

(d) En su mismo Capítulo III, De los Asociados, Pérdida del carácter de asociado, el artículo 22 en su punto tres señala: *“Pérdida de las condiciones para ser asociado, establecidas en esta Ley, su Reglamento y los estatutos correspondientes,...”* (p. 21) Es de resaltar que a la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el reglamento respectivo contemplado en el artículo antes citado, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto.

(e) El Artículo 23 del citado Capítulo III reza:

“En caso de pérdida de la condición de miembro por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, los asociados sólo tienen derecho a que se les reintegren los préstamos que le hayan hecho a la cooperativa, respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y sin perjuicio de la revalorización que pudieren tener...” (p. 21)

Analizando el contenido del artículo en comento, llama la atención de cómo es el procedimiento contable, en caso de existir, para la revalorización de una pérdida reflejada en los estados financieros de una sociedad mercantil y para el caso de las cooperativas, la reflejada en sus balances económicos y sociales.

(f) El Capítulo IV, Organización y Coordinación, Atribuciones, el Artículo 26 establece que: *“Son atribuciones de la reunión general de asociados o asambleas, las siguientes: “Analizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales. Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento...”* (p. 22)

Con respecto al punto primero cabría la pregunta para los especialistas de la Contaduría Pública del procedimiento de elaboración, así como, los elementos o partidas que debe contener un balance social; en lo que respecta al punto segundo, se reproducen las consideraciones del numeral uno (1.-) de este título.

, El Trabajo Cooperativo, Responsabilidad de los asociados, el Artículo 31 contempla:

“El trabajo en las cooperativas es responsabilidad y deber de todos los asociados y deberá desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica, inmediata o a tiempo parcial o completo, con derecho a participar en los excedentes que se produzcan por todos en la cooperativa...” (p. 25)

Vista las consideraciones del Artículo anterior, resulta contradictoria con las políticas adoptadas por el Estado para combatir el desempleo y la pobreza, así como la búsqueda del bienestar personal y colectivo a través de este tipo de asociaciones, en el entendido de cómo subsisten los asociados de las cooperativas si solo al cierre de cada ejercicio económico, que es el momento en que se conocen los excedentes, que van a tener compensación económica como retribución al trabajo desarrollado por cada miembro.

No obstante a lo anterior, el contenido del Artículo 35 reza: “Los asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, según su participación en la cooperativa, según lo prevean los estatutos o reglamentos internos, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa.” Lo antes señalado conlleva a pensar que pudiera existir una contradicción entre el contenido del Artículo 31 y 35.

(h) En su Capítulo VII, Régimen Económico, el Artículo 46 establece que:

“Las aportaciones son individuales, y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el estatuto. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estas aportaciones podrán ser para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. El estatuto establecerá las normas para cada tipo de aportación, cuáles podrán recibir interés y cuál será el límite del mismo.” (p. 30)

El Artículo 54 de ese mismo capítulo reza que “Cuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico, estas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si este fuera insuficiente para enjugarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados” (p. 34) Sobre los aspectos antes señalados

tablemente se pudiera cuantificar la aportación de los asociados en caso de realizarlas en trabajo.

(i) El Artículo 47 del mismo Capítulo reza: *“El monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado...”* (p. 31)

Referente a lo anterior, contablemente el capital de las entidades económicas se considera suscrito y pagado, nunca variable e ilimitado y es un indicador de la capacidad financiera de un ente económico para hacer frente a las obligaciones y compromisos adquiridos por el mismo.

(j) El Artículo 51 del Capítulo VII establece que:

“Las reservas de emergencia, el fondo de educación, los otros fondos permanentes, así como los legados, donaciones y cualquier otro bien o derecho patrimonial otorgado a la cooperativa a título gratuito, constituyen patrimonio irrepartible de las cooperativas, en consecuencia no podrán distribuirse entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán sus aportaciones individuales.” (p. 32)

Por otra parte, el Artículo 54 del Decreto Ley señala que:

“El excedente es el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, deducidos los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) del producto de las operaciones totales que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales. Además, de los excedentes, una vez deducidos los anticipos societarios, después de ajustarlos, si procediese, de acuerdo a los resultados económicos de la cooperativa, se destinará: Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de reserva de emergencia que se utilizará para enfrentar situaciones imprevistas y cubrir pérdidas. Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de protección social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados y trabajadores. Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación” (p. 33)

Visto lo antes expuesto, parece existir una contradicción entre lo establecido en el Artículo 51 y 54 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

operativas llevarán contabilidad conforme con los

principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas...ö (p. 32)

En el citado Artículo no se hace mención de los libros legales y de carácter obligatorio que deben llevar las asociaciones cooperativas como lo contempla el Código de Comercio, no encontrándose este dentro de las normas jurídicas de aplicación a las cooperativas contempladas en el artículo 8 del Decreto Ley.

(l) En su Capítulo VIII, De La Integración, el Artículo 63, Obligatoriedad de realizar revisiones integrales, establece que:

õ...Anualmente todas las cooperativas deberán realizar una revisión integral, efectuada por personas naturales o jurídicas, preferentemente cooperativas, que estén inscritas en el registro, que a tal fin, establecerá la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Las condiciones, modalidades y características de estas revisiones integrales se establecerán en un reglamento que se elaborará con participación del Consejo Cooperativo de la Superintendencia Nacional de Cooperativas...ö (p. 37)

Con respecto a lo anterior, es de resaltar que a la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el Reglamento respectivo contemplado en el contenido del Artículo antes citado, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto Ley.

(m) En su Capítulo XII, Superintendencia Nacional de Cooperativas, De la Superintendencia Nacional de Cooperativas, el Artículo 82 contempla que:

õLa Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene por objeto ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas. Estará dirigida por un Superintendente...ö. Igualmente, el artículo 83 reza que õCorresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración...ö (p. 48)

Visto lo anterior, se observa una redundancia entre el contenido del Artículo 82 y 83.

(n) El Decreto Ley no contempla los distintos tipos de cooperativas que pudiera haber, con relación a esto, el Capítulo XIII, Relación con el Estado y Otros Sectores

ación y protagonismo, el Artículo 86 en su literal

primero contempla que:

“Se podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita económica y social, salvo aquellas que el Estado se reserve en exclusividad según lo establecido en la Constitución, sin que se puedan establecer restricciones legales o de otra índole en relación con el objeto de su actividad.” (p. 53)

Con relación a lo anterior, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1995), en su Capítulo I, Disposiciones Generales, en su Artículo 5º, Parágrafo Único establece que:

“Mediante leyes especiales se regularán las actividades y funcionamiento de las mutuales y cooperativas de seguros o reaseguros que se constituyan en el país, pero en todo caso quedarán sujetas a las intervenciones y fiscalizaciones que la presente Ley establece por parte de la Superintendencia de Seguros.” (p. 6)

No obstante, la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001), en su Título I, De los Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo, Demás Instituciones Financieras, Y Casas de Cambio, Capítulo I, Disposiciones Generales, Intermediación Financiera, en el Artículo 1º dispone:

“La actividad de intermediación financiera consiste en la captación de recursos, incluidas las operaciones de mesa de dinero, con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, e inversiones en valores; y sólo podrá ser realizada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras reguladas por este Decreto Ley.” (p. 15)

De esta manera se observa que las cooperativas están restringidas en este campo.

Lo antes señalado lleva a un conflicto y contradicciones entre las normas del ordenamiento jurídico vigente.

(ñ) En las Disposiciones Transitorias se establece la creación del “Consejo Cooperativo” y el Decreto Ley no define las funciones del mismo.

establece el régimen financiero y de personal de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, en su Artículo 78 señala que «La Superintendencia Nacional de Cooperativas estará integrada a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la Producción y el Comercio y será dirigida por el Superintendente o Superintendencia Nacional de Cooperativas.» (p. 46)

Todo lo antes mencionado lleva a afirmar que el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, es un instrumento débil con vacíos jurídicos, contables e incongruencias, el cual, dado el crecimiento desproporcionado experimentando por el sector cooperativista a partir del año 2001, ampliamente expuesto en este Trabajo Especial de Grado, y siendo el instrumento jurídico de regulación y control que responda a las políticas del Estado, así como, a las necesidades del sector cooperativista conlleva a vacíos e incongruencias que no contribuyen al desarrollo armónico del cooperativismo y de otras organizaciones de la llamada economía social, que en definitiva ayuden con el desarrollo económico del país en lo que respecta a este sector, así como, al logro de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional y los derechos consagrados en la Constitución vigente y que haga del cooperativismo una política de gobierno autosostenible en el tiempo; por lo que se hace necesaria una reforma de la Ley actual que facilite la interacción entre todas las formas de organizaciones de economía popular y hacerla más adecuada a la realidad actual, así como, la creación de su Reglamento respectivo.

Retos del movimiento cooperativo

En el campo del cooperativismo en Venezuela se presentan retos particularmente en tres aspectos fundamentales:

La necesidad de garantizar a sus asociados la seguridad social ante cualquier contingencia, lo cual está vinculado a la calidad de vida de los mismos y los requerimientos de recursos que acarrea, especialmente ante la carencia de un sistema

te del Estado, capaz de dar respuesta ante situaciones relacionadas con la salud, muerte, accidentes, etc.

El logro de la promulgación de una nueva Ley de Cooperativas que se ajuste a la realidad de estas organizaciones y que les permita dirimir sus controversias en tribunales especiales en materia cooperativa, que contemple las particularidades de la naturaleza de sus actividades y fines colectivos.

El establecimiento de estructuras que le permitan cumplir con las funciones básicas de la administración como lo es la planeación, la organización, la dirección, la integración del personal y el control, así como, la aplicación de indicadores financieros que se ajusten a sus organizaciones y que permitan evaluar su gestión de desempeño. En este sentido Fred R, D (2008) presenta:

Cuadro 2
Resumen de indicadores financieros

Indicadores	Cálculo	Lo que mide
<u>Liquidez</u> Indicador actual	$\frac{\text{Activos actuales}}{\text{Pasivos actuales}}$	Hasta que punto la empresa puede afrontar sus compromisos a corto plazo.
Indicador rápido	$\frac{\text{Activos actuales menos inventario}}{\text{Pasivos actuales}}$	Hasta que punto la empresa puede afrontar sus compromisos a corto plazo sin tener que vender su inventario.
<u>Endeudamiento</u> Razón entre deuda y activos totales	$\frac{\text{Total de la deuda}}{\text{Total de activos}}$	Porcentaje de los fondos totales aportados por los acreedores.
Razón entre deuda y capital	$\frac{\text{Total de la deuda}}{\text{Total del capital de los accionistas}}$	Porcentaje de los fondos totales aportados por los acreedores en comparación con el de los propietarios.
Razón entre deuda y capital a largo plazo	$\frac{\text{Deuda a largo plazo}}{\text{Total del capital de los accionistas}}$	Balance entre la deuda y el patrimonio dentro de la estructura financiera a largo plazo de una empresa.

intereses devengados	<u>Ingresos antes de intereses e impuestos</u> Total intereses devengados	Punto hasta el cual los ingresos pueden decaer sin que la empresa sea incapaz de afrontar sus costos de intereses anuales.
<u>Actividad</u> Rotación de inventario	<u>Ventas</u> Inventario de bienes terminados	Si la empresa cuenta con un inventario excesivo y si lo está vendiendo lentamente en comparación con el promedio de la industria.
Rotación de activos fijos	<u>Ventas</u> Activos fijos	Productividad en las ventas, en la planta y en la utilización del equipo.
Rotación de activos totales	<u>Ventas</u> Total de activos	Si la empresa está generando un volumen suficiente de negocios para el tamaño de los recursos invertidos.
Rotación de cuentas por cobrar	<u>Ventas anuales a crédito</u> Cuentas por cobrar	El tiempo promedio que le toma a una empresa cobrar las ventas a crédito (en términos porcentuales).
Periodo promedio de recuperación	<u>Cuentas por cobrar</u> Total de ventas a crédito/365 días	El tiempo promedio que le toma a una empresa cobrar las ventas a crédito (en días).
<u>Rentabilidad</u> Margen bruto de ganancia	<u>Ventas menos el costo de venta</u> Ventas	El margen total disponible para cubrir los gastos de operación y generar ganancia.
Margen de ganancia de operación	<u>Ingresos antes de intereses e impuesto</u> Ventas	La rentabilidad sin tomar en cuenta los impuestos ni los intereses.
Margen neto de ganancias	<u>Ingreso neto</u> Ventas	Utilidades después de impuestos por dólar de ventas.
Rendimiento sobre los activos totales (ROA)	<u>Ingreso neto</u> Total de activos	Utilidades después de impuestos por dólar de activos; a este indicador también se le llama rendimiento sobre la inversión (return on investment, ROI).
Rendimiento sobre el capital	<u>Ingreso neto</u>	Utilidades después de

	Total capital de los accionistas	impuestos por dólar invertido por los accionistas.
Ganancias por acción (EPS)	$\frac{\text{Ingreso neto}}{\text{Número de acciones ordinarias existentes}}$	Ganancia obtenida por los dueños de acciones comunes.
Razón entre precio y ganancia	$\frac{\text{Precio del mercado por acción}}{\text{Ingresos por acción}}$	Atractivo de una empresa en los mercados de acciones.
Crecimiento		
Ventas	Porcentaje de crecimiento anual en el total de ventas	Ritmo de crecimiento de la empresa en ventas.
Ingreso neto	Porcentaje de crecimiento anual en las utilidades	Ritmo de crecimiento de la empresa en utilidades.
Ganancias por acción	Porcentaje de crecimiento anual en ganancias por acción	Ritmo de crecimiento de la empresa en ganancias por acción.
Dividendos por acción	Porcentaje de crecimiento anual dividendos por acción	Ritmo de crecimiento de la empresa en dividendos por acción.

Nota: Fred R, D. P. 144. 2008

La aplicación de uno u otro indicador dependerá de la estructura financiera que adopte cada organización y de los rubros y partidas que conformen sus estados financieros.

Es importante mencionar como un buen ejemplo de gestión cooperativa a la Mondragón Corporación Cooperativa, la cual constituye una realidad socioeconómica de carácter empresarial, con hondas raíces culturales en el país Vasco (España), creada por personas inspiradas en los principios básicos del cooperativismo, comprometidas con su entorno, la mejora competitiva y la satisfacción de sus clientes, para generar riqueza en su sociedad mediante el desarrollo empresarial y la generación de empleos.

Bases Legales

El presente título está dirigido a presentar las disposiciones legales que conforman el marco regulatorio actual de las Asociaciones Cooperativas en Venezuela, las cuales se señalan a continuación:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se fomenta la conformación de formas organizativas colectivas como cooperativas, cajas de ahorro y demás organizaciones de beneficios colectivos que contribuyan al desarrollo de diversos sectores y actividades económicas del país, afianzando así, el concepto de economía social, erigiéndose las cooperativas como pilar fundamental, protagónico y participativo de los ciudadanos en la administración, regulación y toma de decisiones de este tipo de asociaciones.

De esta forma, las cooperativas dejan plasmado su papel en el ejercicio de la soberanía del país en el orden social y económico, abriendo la posibilidad de desarrollarse en cualquier tipo de actividad económica y quedando el Estado comprometido a su protección y promoción con el fin de fortalecer su desarrollo, sustentado en la iniciativa popular, a través de la capacitación, la asistencia técnica y su financiamiento.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, la Constitución establece en su Título III, De los Derechos Humanos y Garantías, Capítulo III, de los Derechos Civiles, en su Artículo 52: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la Ley. El Estado estará obligado a facilitar este derecho.”* (p. 83).

En el Capítulo IV, De los Derechos Políticos y del Referendo Popular del mismo Título III, en el Artículo 70 dispone:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, ... en lo social y económico: las instancias de atención

ón, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.ö (p. 86).

Más adelante, el Capítulo VII del mismo Título, de los Derechos Económicos, el Artículo 118 reza:

öSe reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.ö (p. 98).

En su Título IV, Del Poder Público, Capítulo IV, Del Poder Público Municipal, el Artículo 184 contempla: öLa Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración para prestarlos...ö (p. 115).

En su Título VI, Del Sistema Socioeconómico, Capítulo I, Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía, el artículo 308 dispone:

öEl Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.ö (p. 308)

Código de Comercio

(1955)

Siguiendo el orden de prelación jurídica del cuerpo normativo establecido en Venezuela, el Código de Comercio en su Título VII De las compañías de comercio y

ón, Sección X, el Artículo 353 establece: "Todo lo relativo a las sociedades cooperativas se regirá por leyes especiales y sus reglamentos." (p. 84)

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001)

El Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas N° 1440, de fecha 30/08/2001, publicado en la G. O. N° 37285 de fecha 18/09/2001, nace principalmente para desarrollar los derechos constitucionales citados en el título anterior y para establecer las regulaciones que se derivan de los Artículos 184 y 308 constitucionales, relacionados con la promoción y protección del Estado y la transferencia de funciones hacia la comunidad organizada en cooperativas.

En atención a lo antes citado, el Decreto Ley contempla la constitución de cooperativas, promueve su organización, establece normas para el desarrollo del trabajo asociado, impulsa los procesos de integración cooperativa con sistemas de educación e información y especifica la función contralora de su máximo órgano como es la Superintendencia Nacional de Cooperativas SUNACOOOP, establece las formas de promoción y protección del Estado y define algunas de las modalidades de participación y protagonismo del pueblo en los aspectos económicos y sociales.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, el Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene como objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas..." (p. 9)

El Artículo 5, reza:

"El estado garantizará el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas, así como el derecho de los trabajadores y trabajadoras, y de la comunidad de cooperativas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad económica y social de carácter lícito, en condiciones de igualdad con las demás empresas, sean públicas o privadas." (p. 13)

El Artículo 55 contempla: "La integración es un proceso económico y social, dinámico, flexible y variado que se desarrollará 1. Entre las cooperativas, 2. Entre

Comía Social y Participativa, 3. Con la comunidad en general.ö (p. 34)

El Artículo 77 establece: òCorresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración.ö (p. 46)

El Artículo 81 del mismo Capítulo XII, establece las funciones propias de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

El Capítulo XIII, Relaciones con el Estado y Otros Sectores Sociales, el artículo 86 establece los diferentes medios de participación del pueblo en lo social y económico, así como, el artículo 89 del mismo Capítulo, enumera los modos de promoción y protección del Estado hacia las cooperativas.

Providencias Administrativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP)

En este sentido, la SUNACOOOP ha emitido las Providencias Administrativas que a continuación se señalan:

P. A. N° 187-07 de fecha 30/05/2007, establece las condiciones y requisitos para el otorgamiento del Certificado de Cumplimiento a las Asociaciones.

P. A. N° 069-06 de fecha 23/06/2006, establece los requisitos para el otorgamiento de la reserva de denominación y constancia de inscripción a las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

P. A. N° 033-05 de fecha 14/10/2005, instauro los parámetros para la aplicación de los procedimientos disciplinarios en las Cooperativas y Organismos de Integración en Venezuela.

Todo lo anteriormente citado pone de manifiesto que el movimiento cooperativista en Venezuela se fundamente sobre un conjunto de cuerpos normativos que da legalidad a su existencia y a las cooperativas en particular.

Cooperativa: Son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente. **(Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, 2001, p.12)**

Cooperativismo: Es una doctrina social basada en la conformación de asociaciones económicas cooperativas en las que todos los miembros son beneficiarios de su actividad según el trabajo que aportan a la actividad de la cooperativa. **(SUNACOOOP, 2007, p.1)**

SUNACOOOP: Organismo encargado de ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración. **(Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, 2001, p.46)**

Políticas públicas: Son todas aquellas medidas que, teniendo en cuenta la especial naturaleza de las empresas cooperativas y respetando su independencia y autonomía con relación al Estado, se dirigen al fomento, la promoción, el registro y la fiscalización y/o supervisión de las entidades. **(Alianza Cooperativa Internacional (ACI). XIII Conferencia Regional)**

Sociedad Mercantil: Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria. **(Código de Comercio, 1955, p.54)**

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo y Diseño de la Investigación

En el presente Trabajo Especial de Grado el tipo de estudio seleccionado es Descriptivo por cuanto se propone analizar las causas del crecimiento del sector cooperativista en Venezuela, como consecuencia de sus políticas públicas adoptadas para la promoción de este sector, Periodo 2004-2007.

A tal efecto Arias (2006), expresa:

“La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.” (p. 24)

En virtud de lo antes expuesto, la investigación plantea hacer un análisis como procesos mentales basados en la evolución histórica del movimiento cooperativista en Venezuela, las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista, las causas del crecimiento desproporcionado de este sector y el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001.

Con relación al diseño de la investigación la misma es documental, tal como lo expresa Arias (2006):

“La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.” (p. 27)

entos de Recolección de la Información

Es razonable pensar que en la medida que el Estado sea eficiente en el manejo del sector cooperativo a través de políticas de promoción adecuadas e instrumentos jurídicos ajustados a la realidad, la administración del gasto público como medida de política fiscal logrará elevar los ingresos de la población con escasos recursos en forma directa, lo que se traduce en el mejoramiento del estrato social de este grupo de la población.

Por tal razón la técnica según Arias (2006) es *“El procedimiento o forma particular de obtener datos o información (p. 67) Igualmente Ramírez (1999) la plantea como: “Una técnica es un procedimiento más o menos estandarizado que se ha utilizado con éxito en el ámbito de la ciencia (p.137) Tamayo (1998) por su parte describe la técnica como:*

“Las técnicas de recolección de datos es la parte operativa del diseño investigativo. Hace relación al procedimiento, condiciones y lugar de la recolección de datos”. Igualmente señala: “Es importante considerar los métodos de recolección de datos y calidad de información obtenida, de ello dependerá que los datos sean precisos y obtener así resultados útiles y aplicables.” (p. 18)

En este sentido la técnica utilizada para el desarrollo de la investigación fue el análisis documental, que según García (2000): *“Es la operación que consiste en seleccionar las ideas relevantes de un documento que puede tomar forma de un sumario, un índice alfabético de materia o códigos.” (p 37)*

Al mismo tiempo, los instrumentos para la recolección de los datos son según Arias (2006):

*“Un cuestionario en cuya estructura quedan registradas las respuestas suministradas por el encuestado.
Una libreta en la que el investigador anota lo observado.
Computadoras portátiles con sus respectivas unidades para almacenaje de información: disco duro, CD o disquetes.
Dispositivos tales como cámara fotográfica y de video (filmadora), grabador de audio, etc.” (p 69)*

con las fichas de registro, el subrayado, el resumen, el block de notas, la computadora, el Pen drive como instrumentos de recolección y almacenamiento de la información, todo ello da cuerpo a la investigación y la misma se realizó en tres fases a saber:

Primera Fase: Se realizó un compendio de la información disponible relacionada con el tema, a través de un arqueo de información bibliográfica, consultas realizadas a página web por Internet, así como la utilización de la bibliografía existente sobre el tema, entre los que se encuentran fuentes jurídicas.

Segunda Fase: Seguido, se dio paso a la elaboración de las fichas de registro, pudiendo realizarse resúmenes del material recopilado.

Tercera Fase: Por último, se procedió a la organización de la información para ser analizadas y posteriormente redactada para plasmarla en el texto definitivo del trabajo de investigación.

Procesamiento de la Información

Este mecanismo se realizó a través del análisis de documentos que para Arias (2006) el documento o fuente documental es el soporte material (papel, madera, tela, cinta magnética) o formato digital en el se registra y conserva una información (p.27) y en torno a esto se utilizaron para la realización del Capítulo I, El Problema; según su naturaleza fuentes documentales que fueron proporcionando datos secundarios.

Se procedió al desglose de la información a través de la técnica del análisis de contenido, identificando principalmente la evolución histórica del movimiento cooperativista en Venezuela, las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista, así como, las causas de su crecimiento desproporcionado y las debilidades o vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros, del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, utilizando la ficha de registro como instrumento para la recolección de los

s escritos, fuentes impresas como libros, publicaciones periódicas como revistas y fuentes electrónicas.

Luego se dio inicio a la organización en forma lógica y coherente, de la información recabada en el proceso de recolección de datos para ir relacionando el Capítulo II Marco Teórico con los objetivos específicos en estudio con el firme propósito de lograr el desarrollo del objetivo general como base y fundamento del presente trabajo de investigación.

El Capitulo IV Marco Metodológico, se realizó luego de la utilización de las fuentes secundarias (libros de metodología) y la escogencia de la técnica e instrumentos de recolección de datos.

El Capitulo V Aspectos Administrativos se elaboró en función de los recursos y lapso de tiempo empleados para la culminación satisfactoria del trabajo de investigación.

Se presentan las fuentes utilizadas y que sirvieron de base para el desarrollo de la investigación.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

Evolución Histórica del Movimiento Cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuadro 3

Evolución Histórica del Movimiento Cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

AÑO	EVOLUCIÓN
1972	La época precolombina presentó diversas e importantes manifestaciones de organizaciones con base en la cooperación.
1903	Nace la primera cooperativa en Venezuela en 1903, en Porlamar y se le denominó "Sociedad de Cooperativas de Ahorro y Construcción de Porlamar".
1910	Se aprueba la primera Ley de Asociaciones de Cooperativas fundamentada en la Ley Francesa del año 1867.
1917	Se dicta una nueva Ley de Asociaciones Cooperativas, elaborada por personas muy ligadas al gobierno de la época.
1937	El gobierno de López Contreras promueve el desarrollo del cooperativismo y se fundaron más de 35 cooperativas de diversos tipos.
1941	Se funda el primer Centro de Estudios que reunió con la finalidad de difundir la idea cooperativista con sedes en Puerto Cabello, Barquisimeto, Valencia, Mérida y Maracaibo.
1942	Presidente Medina Angarita, promulga la Tercera Ley de Asociaciones Cooperativas, y se obliga al Estado venezolano a la defensa y promoción de las cooperativas.
1945	Durante los gobiernos de Betancourt y Rómulo Gallegos se da fuerte impulso a la creación de cooperativas agrícolas por parte del Estado, fundándose 200 de ellas.
1948-1958	Período del Gobierno de Marco Pérez Jiménez, la actividad cooperativa fue nula y el movimiento cooperativo desaparece casi en su totalidad.
1961	Resurge el movimiento cooperativista en Venezuela, durante el gobierno de Rómulo Betancourt, comienza los frutos de la Reforma Agraria. Se promueve el desarrollo de las cooperativas de vivienda, ahorro y crédito.

	entro Gumilla teniendo una significativa influencia en el movimiento cooperativo pecuario, agrícola y educativo.
1967	Se funda la Central de Cooperativas de Servicios Sociales del Estado Lara (CECOSESOLA).
1968-1973	Período del gobierno de Rafael Caldera, el cooperativismo continuó siendo un movimiento hasta convertirse en una fuerza popular.
1975	Gobierno de Carlos Andrés Pérez, se consolida la economía y socialmente el movimiento cooperativo. Ese mismo año se aprueba una nueva Ley General de Asociaciones Cooperativas y se crea la SUNACOOB adscrita al Ministerio de Fomento que funciona como organismo supervisor y administrador de la política del Estado en esta materia, también se crea el Centro de Educación de Cooperativas y el Consejo Nacional de Educación Cooperativa.
1976	Se crea la Central de Cooperativas Nacional de Venezuela (CECONAVE) y el Fondo de Financiamiento Cooperativo.
1998 al 2001	Se aborda un cambio estructural, comenzando por la legislación vigente, se da origen a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se emplaza al protagonismo del pueblo en la economía del país a través de las micro finanzas y las cooperativas, se impulsa la organización de la comunidad para dirigir empresas asociativas basadas en la cooperación y la ayuda mutua, dando así una significativa y enriquecedora importancia al movimiento cooperativo en Venezuela como mecanismo de participación en la economía nacional y de descentralización, con esto ocurre un descomunal repunte en la creación y reactivación de cooperativas a nivel nacional.
2001	Se promulga el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, derogando la reforma de 1975.
2001-2007	Existe un fuerte y desproporcionado crecimiento del sector cooperativo, impulsado principalmente por los beneficios que en materia crediticia y fiscal está otorgando el Gobierno Nacional como parte de su política dirigida a este segmento de la economía nacional.

Nota: Elaboración propia del autor 2009

Del cuadro anterior se desprende que los orígenes históricos del cooperativismo en nuestro país datan de la época precolombina, naciendo formalmente la primera cooperativa en el año de 1903, y no es sino hasta 1910 donde se crea su primer instrumento jurídico de regulación y control, pasando este posteriormente por un conjunto de reformas que lo adaptaran a la realidad del momento.

...erva la creación de un conjunto de instituciones de carácter jurídico con el fin de apoyar y fortalecer el movimiento cooperativo, así como, diferentes políticas adoptadas por los gobiernos de turno dirigidas a la defensa y promoción de las cooperativas que ha permitido su repunte numérico en el tiempo, llegando a desconocerse actualmente, el número exacto de cooperativas existentes y en estado operativo, toda vez que se presenta un gran vacío documental y de cifras sobre el cooperativismo, las elaboradas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), no poseen precisión ni consistencia que permitan realizar comparaciones entre períodos. Por otra parte, los organismos cooperativos de integración no poseen bases estadísticas de datos.

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001

Cuadro 4

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001.

ARTÍCULO	VACÍOS JURÍDICOS, CONTABLES, INCONGRUENCIAS, OTROS
8	“Las cooperativas y sus formas de coordinación, asociación e integración se regirán por la Constitución, esta Ley y su Reglamento,...”. A la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el Reglamento respectivo, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto Ley.
14	“Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, salvo los necesarios para el trámite ante el registro, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de la cooperativa en formación.” Actualmente, el gobierno nacional está promoviendo la actividad cooperativista a través del otorgamiento de créditos por medio de las instituciones financieras del Estado creadas para tal fin, así como, su contratación preferente por parte de sus distintos entes públicos; visto el contenido del Artículo en referencia, una cooperativa de hecho pudiera tener derecho sobre las políticas de promoción adoptadas por el Estado Venezolano sin cumplir los extremos legales contemplados en el Decreto Ley, poniéndose en riesgo los recursos del Estado Venezolano dirigidos a este sector, manifestándose un vacío jurídico.
21, 31 y 89	“Velar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos en general

	<p>los derivados de la Seguridad Social,...ö</p> <p>oEl trabajo en las cooperativas se desarrollará sin compensación económica, inmediata o a tiempo completoö.</p> <p>oLas cooperativas están exentas de contribuciones especiales, dentro de la que califica la contribución a la seguridad social, entre otrasö. Lo antes señalado lleva a la duda de cómo se garantizaría el derecho de la seguridad social de los asociados de la cooperativa y a través de que mecanismo previstos por el Estado.</p>
22	<p>oPérdida de las condiciones para ser asociado, establecidas en esta Ley, su Reglamento y los estatutos correspondientes,...ö. A la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el reglamento respectivo contemplado en este artículo, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto.</p>
23	<p>oEn caso de pérdida de la condición de miembro por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, los asociados sólo tienen derecho a que se les reintegren los préstamos que le hayan hecho a la cooperativa, respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y sin perjuicio de la revalorización que pudieren tener. Llama la atención de cómo es el procedimiento contable, en caso de existir, para la revalorización de una pérdida reflejada en los estados financieros de una sociedad mercantil y para el caso de las cooperativas, la reflejada en sus balances económicos y sociales.</p>
26	<p>oSon atribuciones de la reunión general de asociados o asambleas, las siguientes: oAnalizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales. Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento...ö Con respecto al punto primero cabría la pregunta para los especialistas de la Contaduría Pública del procedimiento de elaboración, así como, los elementos o partidas que debe contener un balance social; en lo que respecta al punto segundo, a la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el Reglamento respectivo.</p>
31 y 35	<p>oEl trabajo en las cooperativas es responsabilidad y deber de todos los asociados y deberá desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica, inmediata o a tiempo parcial o completo, con derecho a participar en los excedentes que se produzcan por todos en la cooperativa...ö</p> <p>Vista las consideraciones del Artículo anterior, resulta contradictoria con las políticas adoptadas por el Estado para combatir el desempleo y la pobreza, así como la búsqueda del bienestar personal y colectivo a través de este tipo de asociaciones, en el entendido de cómo subsisten los asociados de las cooperativas si solo al cierre de</p>

	<p>económico, que es el momento en que se conocen los excedentes, que van a tener compensación económica como retribución al trabajo desarrollado por cada miembro.</p> <p>No obstante a lo anterior, el contenido del Artículo 35 reza: òLos asociados que aportan su trabajo tienen derecho a percibir, según su participación en la cooperativa, según lo prevean los estatutos o reglamentos internos, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa.ö Lo antes señalado conlleva a pensar que pudiera existir una contradicción entre el contenido de los artículos en referencia.</p>
46 y 54	<p>òLas aportaciones son individuales, y podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el estatuto. De cualquier tipo de aportaciones se emitirán certificados u otro documento nominativo, representativo de una o más de ellas. Estas aportaciones podrán ser para la constitución del capital necesario, rotativas, de inversión u otras modalidades. El estatuto establecerá las normas para cada tipo de aportación, cuáles podrán recibir interés y cuál será el límite del mismo.ö</p> <p>òCuando una cooperativa tenga pérdidas en su ejercicio económico, estas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si este fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociadosö. Sobre los aspectos antes señalados cabe la pregunta de cómo contablemente se pudiera cuantificar la aportación de los asociados en caso de realizarlas en trabajo.</p>
47	<p>òEl monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado...ö</p> <p>Contablemente el capital de las entidades económicas se considera suscrito y pagado, nunca variable e ilimitado y es un indicador de la capacidad financiera de un ente económico para hacer frente a las obligaciones y compromisos adquiridos por el mismo.</p>
51 y 54	<p>òLas reservas de emergencia, el fondo de educación, los otros fondos permanentes, así como los legados, donaciones y cualquier otro bien o derecho patrimonial otorgado a la cooperativa a título gratuito, constituyen patrimonio irrepartible de las cooperativas, en consecuencia no podrán distribuirse entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán sus aportaciones individuales.ö</p> <p>òEl excedente es el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa, deducidos los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) del producto de las operaciones totales que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales. Además, de los excedentes, una vez deducidos los anticipos</p>

	<p>Después de ajustarlos, si procediese, de acuerdo a los resultados económicos de la cooperativa, se destinará: Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de reserva de emergencia que se utilizará para enfrentar situaciones imprevistas y cubrir pérdidas. Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de protección social que se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados y trabajadores. Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de educación, para ser utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación. Visto lo antes expuesto, parece existir una contradicción entre lo establecido en el Artículo 51 y 54.</p>
53	<p>Las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas... No se hace mención de los libros legales y de carácter obligatorio que deben llevar las asociaciones cooperativas como lo contempla el Código de Comercio, no encontrándose este dentro de las normas jurídicas de aplicación a las cooperativas contempladas en el artículo 8 del Decreto Ley.</p>
63	<p>Anualmente todas las cooperativas deberán realizar una revisión integral, efectuada por personas naturales o jurídicas, preferentemente cooperativas, que estén inscritas en el registro, que a tal fin, establecerá la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Las condiciones, modalidades y características de estas revisiones integrales se establecerán en un reglamento que se elaborará con participación del Consejo Cooperativo de la Superintendencia Nacional de Cooperativas... A la presente fecha este Decreto Ley no cuenta con el Reglamento respectivo, existiendo así, un vacío jurídico al no existir el instrumento que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto Ley.</p>
82 y 83	<p>La Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene por objeto ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas. Estará dirigida por un Superintendente... Corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración... Visto lo anterior, se observa una redundancia entre el contenido del Artículo 82 y 83.</p>
86	<p>El Decreto Ley no contempla los distintos tipos de cooperativas que pudiera haber.</p>
	<p>Las Disposiciones Transitorias establecen la creación del Consejo Cooperativo y el Decreto Ley no define las funciones del mismo.</p>
	<p>El Decreto Ley no establece el régimen financiero y de personal de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, en su Artículo 78 señala que La Superintendencia Nacional de Cooperativas estará integrada a la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la</p>

el Comercio y será dirigida por el Superintendente o
Superintendencia Nacional de Cooperativas.ö

Nota: El autor del presente Trabajo Especial de Grado 2009

De lo presentado se desprende que el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, es un instrumento débil con vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros, dista de ser actualmente el instrumento jurídico de regulación y control que responda a las políticas del Estado, así como, a las necesidades del sector cooperativista del país.

Políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuadro 5

Políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela.

POLÍTICAS
La inyección y/o disposición de dinero para los asociados de las cooperativas: Consiste en otorgar préstamos a socios que individualmente no podrían obtenerlos.
La educación como clave de la organización: Esta estrategia ha sido impulsada fundamentalmente por el Centro Gumilla el cual consta de siete pasos y distingue dos niveles de acción, la base y los directivos, prestando mayor atención a estos últimos. La acción de este método se fundamenta en considerar que ñosotros no somos pobres por falta de recursos, nosotros somos pobres porque no estamos capacitados para el trabajo, porque no sabemos utilizar nuestras manos (í), que no basta quitar a los demás lo que tienen y que tenemos que progresar, sobre todo, trabajando unidos, produciendo más.
El trabajo conjunto con las organizaciones comunales: Esta estrategia ha sido difundida en el medio urbano y especialmente entre los pobladores de los llamados cinturones de miseria y entre los esfuerzos de promoción que la integran
La intervención del Estado como condición de existencia: Esta estrategia supone la intervención del Estado para promover y/o facilitar las condiciones necesarias para la promoción, fundación y mantenimiento de las cooperativas como sujeto social, de ahí que dependan altamente de la acción de las políticas estatales específicas, tanto en asistencia, tecnificación, desarrollo organizacional, legitimación de su espacio social, facilitación educativa, financiamiento, como en la realización de su producción o actividad operacional particular.
El apoyo a los planes de desarrollo que las cooperativas y organismos de integración elaboren y presenten.
El establecimiento de sistemas de formación y capacitación y de prácticas

<p>...niveles y expresiones del sistema educativo nacional, público y privado, así como en los centros de trabajo, y en las expresiones organizativas de la sociedad, como soporte para la promoción de la cultura, de la participación responsable y de la solidaridad.</p>
<p>El reconocimiento y la acreditación de la acción educativa que realicen las cooperativas y en especial las cooperativas de carácter educativo, cuando se cumplan los requisitos de la normativa que regula la materia.</p>
<p>El estímulo a todas las expresiones de la Economía Social y Participativa, particularmente las cooperativas.</p>
<p>El impulso a la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas cooperativas, autogestionarias o cogestionarias.</p>
<p>La difusión amplia, por los diferentes medios de comunicación, de experiencias nacionales e internacionales de organización de la población, para enfrentar la solución de sus problemas, mediante cooperativas y otras empresas asociativas.</p>
<p>La realización de compras de bienes y servicios, con preferencia a las cooperativas.</p>
<p>El establecimiento de preferencias en las concesiones que el Estado otorgue para actividades productivas y de servicios que realicen las cooperativas.</p>
<p>El establecimiento de condiciones legales, sociales y económicas que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas financieros propios de las cooperativas.</p>
<p>El fortalecimiento de los fondos que los entes financieros del sector público y privado destinen al financiamiento cooperativo y el establecimiento de condiciones preferenciales en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento.</p>
<p>La exención de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.</p>
<p>En igualdad de condiciones, las cooperativas serán preferidas por los institutos financieros y crediticios del Estado; de igual manera se preferirá a las cooperativas en la adquisición y prestación de bienes y servicios por parte de los entes públicos.</p>
<p>El fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de protección social que desarrollen el sector cooperativo y las cooperativas.</p>
<p>Los estados y municipios, con el fin de contribuir con la promoción y protección que de las cooperativas hace el Estado, y, en consideración del carácter generador de beneficios colectivos de estas asociaciones, en sus leyes y ordenanzas, establecerán disposiciones para promover y proteger a las cooperativas.</p>

Nota: El autor del presente Trabajo Especial de Grado 2009

Diversas han sido las políticas adoptadas por los diferentes gobiernos para la promoción y protección del movimiento cooperativo de nuestro país, no obstante, las más recientes se encuentran dispuestas en el contenido del vigente Decreto Ley en su Capítulo XIII, Relaciones con el Estado y Otros Sectores Sociales, Modos de

Estado, Artículo 89, las cuales se presentan en el cuadro anterior.

Las políticas expuestas en el cuadro precedente ponen de manifiesto el papel paternalista adoptado por el Estado Venezolano hacia el sector cooperativista al disponer un amplio sistema de promoción y protección, lo que ha contribuido a su crecimiento desmesurado, toda vez que la mayoría se constituyen con visión de inmediatez y sin obedecer a una política seria de promoción y desarrollo cooperativo.

Causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela en el periodo 2004-2007.

El actual crecimiento del sector cooperativo en Venezuela esta impulsado principalmente por las políticas adoptadas por el Estado para este sector.

El cooperativismo ha sido visto como un elemento estratégico del gobierno venezolano para incorporar sectores importantes de la población al desarrollo económico del país.

Es así que como parte de la promoción y protección del Estado al sector cooperativo y otras formas de asociación colectivas, establecidas en el texto constitucional de 1999, se fortalecen los fondos que los entes financieros del sector público y privado destinen al financiamiento cooperativo y el establecimiento de condiciones preferenciales en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento, se exonera de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales a este tipo de organización y se les da preferencia para las contrataciones que a bien tengan que realizar los organismos del Estado en los distintos niveles de gobierno para la consecución de sus metas y objetivos.

La política fiscal expansiva adoptada por el gobierno nacional como medidas de carácter económico y social dirigidas a combatir el desempleo y la pobreza para mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, impulsar la economía social y participativa, así como el incremento de la demanda agregada que conlleve al



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Interno Bruto (PIB), y alcanzar los equilibrios contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, han contribuido de manera significativa al actual crecimiento del sector cooperativista en Venezuela.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

La evolución histórica del movimiento cooperativista en la República Bolivariana de Venezuela se remonta a la época precolombina, naciendo formalmente la primera cooperativa en el año de 1903, y no es sino hasta 1910 donde se crea su primer instrumento jurídico de regulación y control, pasando este último por un conjunto de reformas a fin de adaptarlo a la realidad del momento y a las necesidades de este movimiento, promulgándose para el año 2001 el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, derogando la última reforma de 1975 y como resultado del desarrollo de los preceptos constitucionales de 1999.

Por otra parte, se identifica la creación de un conjunto de instituciones de carácter jurídico con la finalidad de apoyar y fortalecer el movimiento cooperativo, así como, diferentes políticas adoptadas por los gobiernos de turno dirigidas a la defensa y promoción de las cooperativas, lo que ha permitido su repunte numérico en el tiempo, llegando a desconocerse actualmente el número exacto de cooperativas existentes y en estado activo, toda vez que se presenta un gran vacío documental y de cifras sobre el cooperativismo; es así que las elaboradas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOO) no poseen precisión ni consistencia que permitan realizar comparaciones entre períodos. Por otra parte, los organismos cooperativos de integración de las cooperativas no poseen bases estadísticas que contribuyan a la realización de un estudio puntual y actualizado.

En la actualidad se distingue un fuerte crecimiento de este sector, impulsado principalmente por los beneficios que en materia crediticia y fiscal está otorgando el gobierno nacional como parte de las políticas dirigidas a este sector y que contribuya junto con otros sectores de la economía nacional alcanzar los equilibrios contemplados en el Plan de la Nación 2001-2007.

o con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001, una vez analizado su contenido se concluye que es un instrumento débil con vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros, el cual, dado el crecimiento desproporcionado experimentando por el sector cooperativista a partir del año 2001, ampliamente expuesto en el Trabajo Especial de Grado, dista de ser actualmente, el instrumento jurídico de regulación y control que responda a las políticas del Estado, así como, a las necesidades del sector cooperativista.

Al mismo tiempo que contribuya al desarrollo armónico de las cooperativas y de otras organizaciones de la llamada economía social, y que en definitiva contribuyan con el desarrollo económico del país en lo que respecta a este sector, así como, al logro de los objetivos trazados por el gobierno nacional y los derechos consagrados en la Constitución vigente y que haga del cooperativismo un movimiento autosostenible en el tiempo.

En lo que respecta a las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción y protección del sector cooperativista en Venezuela, se distingue que como parte de la obligación a la que queda sujeto por normativa constitucional se fortalecen los fondos que los entes financieros del sector público y privado destinen al financiamiento cooperativo y el establecimiento de condiciones preferenciales en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento, así como, la creación de organismos dispuestos a brindarle apoyo y asistencia en materia crediticia y financiera y el establecimiento de sistemas de formación y capacitación y de prácticas cooperativas.

Por otra parte, se establece la exoneración de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales a las cooperativas, se fortalece el apoyo a los planes de desarrollo que las cooperativas y organismos de integración elaboren y presenten, así como, su contratación preferente para la adquisición y prestación de bienes y servicios por parte de los entes públicos, entre otros.

En atención a las causas del crecimiento desproporcionado del sector cooperativista en Venezuela, experimentado en los últimos años, se puede concluir que las mismas responden principalmente a las políticas de promoción y protección adoptadas por el Estado Venezolano hacia este sector.

Una vez examinado el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001 y visto los vacíos jurídicos, contables, incongruencias, entre otros, identificados en este Trabajo Especial de Grado, se sugiere su reforma para que facilite la interacción entre todas las formas de organizaciones de economía popular actualmente existentes, así como, la creación de su Reglamento respectivo que desarrolle los preceptos contenidos en este Decreto Ley, y que respondan a las políticas del Estado, así como, a las necesidades y realidades del sector cooperativista de la República Bolivariana de Venezuela..

Vistas las políticas públicas adoptadas por el Estado para la promoción y protección del sector cooperativista en el país, las cuales han sido las principales causas que han incidido en su actual crecimiento desproporcionado, toda vez que han sido aprovechadas para obtener ventajas del Estado y que han llevado al facilismo extremo y la ligereza en el proceso de constitución de las cooperativas, se sugiere su revisión y reformulación a fin que contribuyan con la política fiscal expansiva adoptada por el gobierno nacional como medidas de carácter económico y social dirigidas a combatir el desempleo y la pobreza para mejorar la distribución del ingreso y la riqueza, impulsar la economía social y participativa, incrementar la producción interna y diversificar la economía, así como el incremento de la demanda agregada que conlleve al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), el desarrollo del aparato productivo nacional, en el mediano y largo plazo, para que contribuyan al desarrollo armónico del cooperativismo y de otras organizaciones de la llamada economía social, que en definitiva ayuden con el desarrollo económico del país en lo que respecta a este sector, así como, al logro de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional y los derechos consagrados en la Constitución vigente y que haga del cooperativismo un movimiento autosostenible en el tiempo.

Fuentes impresas

Libros

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica (5ª ed)*. Caracas: Episteme.
- Celis Augusto, M. (2004). *El Nuevo Cooperativismo*. Valencia: Vadell Hermanos Editores, C. A.
- Díaz, Benito (1991). *La Promoción Cooperativa en Venezuela*. Universidad Central de Venezuela.
- Esteller, D. (2002). *Manual para organizar cooperativas*. Valencia: Vadell Hermanos Editores.
- Esteller, D. (2007). *Democracia y cooperativismo*. Caracas: Panapo.
- Fred R, D. (2008). *Conceptos de administración estratégica*. México: Pearson Educación.
- García Gutiérrez, C. (1991). *La Economía Social o la Economía de las Empresas de Participación (Las Sociedades Cooperativas y Laborales)*. Madrid: Alfa Centauro.
- Garibaldi, A. (1965). *Cooperativas y Cooperativismo*. Argentina: Intercoop Ltda.
- Martínez Terrero, J. (1972). *Las Cooperativas de Venezuela*. Caracas: Fondo Editorial Común.
- Molina, C. y García, A. (2006). *Cooperativas, principios, valores, organización y manejo (2ª ed)*. Caracas: Panapo.
- Ramírez, T. (1999). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Tamayo, M. (1998). *El Proceso de la Investigación Científica: Fundamentos de Investigación*. México: Limusa-Wiley.

Arianza, C. (1982). Análisis comparativo de las formas organizativas del cooperativismo y la autogestión y de sus formas de participación. Universidad Católica Andrés Bello: Tesis de grado.

Hirshbein, M. (1987). Cooperativismo y crecimiento económico. Universidad Católica Andrés Bello: Tesis de grado.

Mata, W y Ramírez M. (2000). Elaboración de un modelo de formación de nuevas empresas, basado en el concepto de coo-petencia. Universidad Católica Andrés Bello: Tesis de grado.

Documentos Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000, marzo 24). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5453 (Extraordinaria).

Código de Comercio. (1955). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 475 (Extraordinaria).

Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (N° 1440). (2001, agosto 30). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37285, septiembre, 18 de 2001.

Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. (1995, marzo 8). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 4865 (Extraordinaria).

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Decreto N° 1526). (2001, noviembre 3). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5555 (Extraordinaria), noviembre, 13 de 2001.

Periódicos y Revistas

López Carrasco, Carlos Eduardo y Ochoa Henríquez, Haydeé (2002). "Políticas Subnacionales de Fomento a la Economía Social en Venezuela". En: *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*. Universidad del Zulia. Maracaibo. Ediciones Astro Data. Volumen VIII, No. 3. Septiembre-Diciembre.

Singer, F. Hace 4 años había 400 cooperativas y ahora sólo quedan 400. Caracas, sábado 30 de agosto de 2008: *El Nacional*.

Tovar J, E. Entrevista Oscar Bastidas-Delgado, ex coordinador del Centro de Autogestión y Cooperativismo de la UCV, "El Gobierno tiene un vacío en

social". Caracas, domingo 25 de enero de 2009: El

Fuentes electrónicas

Páginas web

Alianza Cooperativa Internacional (ACI). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.ica.coop/coop/statistics.html> (Consulta: noviembre 16, 2008)

Alianza Cooperativa Internacional (ACI). XIII Conferencia Regional, Buenos Aires, noviembre 2004. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.neticoop.org.uy/IMG/pdf/DeclaraciondeParlamentarios.pdf> (Consulta: noviembre 19, 2008)

Banco de Desarrollo de la Mujer. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.banmujer.gob.ve> (Consulta: octubre 21, 2007)

Banco del Pueblo Soberano. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.bancodelpueblo.gob.ve> (Consulta: octubre 21, 2007)

Bastidas, Oscar. (2003). El cooperativismo en Venezuela.[Documento en línea], Consultado el 20 de septiembre de 2008 en: <http://www.neticoo.org.uy/article250.html>

Bastidas, Oscar. (2008). Cooperativas a fondo perdido.[Documento en línea], Consultado el 08 de septiembre de 2008 en: <http://www.venezuelacooperativa.org/portal/modules.php>.

Fondo de Desarrollo Microfinanciero. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.fondemi.gob.ve> (Consulta: octubre 21, 2007)

Ministerio de Planificación y Desarrollo. Lineamientos Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ve> (Consulta: noviembre 13, 2007)

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.minep.gob.ve> (Consulta: octubre 21, 2007)

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal. Gestión crediticia enero al 15 septiembre. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.minep.gob.ve> (Consulta: septiembre 13, 2008)

Cooperativa. [Página web en línea]. Disponible en: http://www.mcc.es/esp/quienessomos/historiaMCC_esp.pdf (Consulta: abril 25, 2009)

Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.sunacoop.gob.ve> (Consulta: octubre 21, 2007)

Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP). Información General de Cooperativismo y Cooperativas. [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.gobiernoenlinea.gob.ve/docMgr/sharedfiles/sunacoop.pdf> (Consulta: octubre 15, 2008)

Artículo de revista electrónica

Dinero. (2007). *El hipertrofiado cooperativismo* venezolano. [Revista en línea], Consultado el 06 de noviembre de 2007 en: <http://www.dinero.com.ve/212/portada/producción.html>

Minep informa que en el país funcionan 50 mil cooperativas en el país. [Artículo en línea], Consultado el 20 de septiembre de 2008 en: <http://www.venezuelacooperativa.org/portal/modules.php?name=News&file=article&sid=133>

Tovar, Ernesto. (2008). El Nacional. Gobierno revisa modelo de funcionamiento de cooperativas. [Artículo en línea], Consultado el 20 de septiembre de 2008 en: <http://www.venezuelacooperativa.org/portal/modules.php?name=News&file=article&sid=133>

ANEXOS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL POOER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 187-7
CARACAS, 30 de mayo de 2007
197° y 148°**

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 90. los numerales 1°, 4, 5° y 6° del artículo 81 y los numerales 1° y 8° del artículo 82 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO

Que los Organismos Oficiales del Estado, para otorgar la protección y preferencias establecidas en el Capítulo XIII de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, deberán exigirles a las Asociaciones Cooperativas, la presentación de una Certificación de Cumplimiento, en lo referente al trabajo asociado y a la irrepartibilidad entre los asociados, de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros.

CONSIDERANDO

Que las labores propias en las actividades habituales de producción de bienes y prestación de servicios, que desarrollan las Asociaciones Cooperativas, deben ser ejecutadas directamente por sus asociados, y solo excepcionalmente pueden hasta por el lapso de seis (06) meses, contratar los servicios de no asociados, en actividades que no sean el objeto o actividad principal de la Cooperativa.

CONSIDERANDO

Que existe prohibición de distribuir entre los asociados de las Cooperativas, los excedentes resultantes de operaciones con no asociados, en actividades de obtención de bienes y servicios.

DICTA:

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

ARTICULO 1: La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer las condiciones y requisitos bajo los cuales, la Superintendencia Nacional de

ertificación de Cumplimiento, a las Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 2: Las Asociaciones Cooperativas que soliciten la expedición de la Certificación de Cumplimiento, deberán hacerlo por escrito a la Coordinación Regional respectiva, según el domicilio de la Cooperativa, con especificación de los motivos de la solicitud y los organismos oficiales ante los cuales se pretenda hacer valer.

ARTÍCULO 3: Las Asociaciones Cooperativas deberán consignar conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

1°. Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de producción de bienes y prestación de servicios:

a) Listado de asociados a la fecha de la solicitud, con expresa indicación de las labores que realizan, tanto administrativas como aquellas que son propias al objeto de la Cooperativa.

b) Listado de trabajadores no asociados, con expresa indicación de las labores que realizan y el tiempo de servicio prestado.

2°. Las Asociaciones Cooperativas que tengan por objeto las actividades de obtención de bienes y servicios, deberán presentar los estados financieros del ejercicio económico terminado, en el cual conste la partida correspondiente a los excedentes provenientes de las actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, salvo aquellas que tengan menos de un año de constituidas, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa N° 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, emanada de esta Superintendencia.

Cuando las Asociaciones Cooperativas realicen simultáneamente ambas actividades deberán dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 1° y 2° de este artículo.

ARTÍCULO 4: La Superintendencia Nacional de Cooperativas podrá solicitar a las Asociaciones Cooperativas, cualquier otra información o documento que considere pertinente, para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 5: Toda la documentación debe ser remitida debidamente certificada por la instancia correspondiente, de conformidad con los estatutos de la Asociación Cooperativa.

ARTÍCULO 6: La Superintendencia Nacional de Cooperativas, a través de la Coordinación Regional respectiva, expedirá a las Asociaciones Cooperativas, al momento de la solicitud de la certificación de cumplimiento, una constancia con carácter provisional en la cual se hará saber que la misma se encuentra en trámite. Dicha constancia, servirá únicamente para que las Asociaciones Cooperativas puedan participar en todos los procesos y trámites necesarios para obtener las protecciones y preferencias a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, quedando entendido que a los efectos del otorgamiento de éstas, las Asociaciones Cooperativas deberán presentar la Certificación de Cumplimiento debidamente expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente Providencia.

ARTÍCULO 7: Todos los trámites atinentes a la Certificación de Cumplimiento, deberá ser realizado solo por los asociados de las Asociaciones Cooperativas.

dencia Nacional de Cooperativas, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas en la presente Providencia Administrativa, emitirá un único Certificado de Cumplimiento en papel de seguridad, que contendrá la firma autógrafa del Superintendente, o del funcionario a que éste delegue, y el sello húmedo de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para cumplir con el requerimiento de los organismos oficiales, las Asociaciones Cooperativas deberán presentar la copia fotostática conjuntamente con el original del Certificado de Cumplimiento, para su verificación. La Certificación de Cumplimiento, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

ARTÍCULO 9: La Certificación de Cumplimiento indicará de manera expresa si la Asociación Cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de que ésta realice los trámites pertinentes para la obtención de la Solvencia Laboral.

ARTICULO 10: La Superintendencia Nacional de Cooperativas sin perjuicio de los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Providencia Administrativa No. 186-7, de fecha 30 de mayo de 2007, emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 11: Los organismos oficiales que otorguen contrataciones o preferencias a las Asociaciones Cooperativas, deberán informarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 12: En aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperativas no llenaren los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa, no se les otorgará la Certificación de Cumplimiento.

ARTÍCULO 13: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 072-07 de fecha 08 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.643 de fecha 13 de marzo de 2007.

ARTICULO 14: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

JUAN CARLOS ALEMÁN

Superintendente Nacional de Cooperativas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Caracas, Lunes 11 de Septiembre de 2006 Número
38.519

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA
ECONOMÍA POPULAR.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA No: 069-06
CARACAS, 23 de Junio de 2006. 196° y 147°**

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia esta en la búsqueda permanente de facilitar la tramitación de todos los documentos o solicitudes consignadas por las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia como parte del proceso de desconcentración de sus funciones ha delegado en las Coordinaciones Regionales de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión de las Reservas de Denominación y Constancias de Inscripción solicitadas por las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece la prohibición de que se conformen Asociaciones Cooperativas con igual o similar denominación de otras ya constituidas

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, establece la obligatoriedad de que las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración remitan dentro de los quince (15) días siguientes al registro, una copia simple del acta constitutiva y de los estatutos.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 81, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, Dicta:

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESERVA DE
DENOMINACIÓN Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A LAS
ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 1: La Providencia Administrativa, tiene por objeto, establecer los requisitos por los cuales la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la

constancia de inscripción a las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

ARTÍCULO 2: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración antes de su constitución legal, deberán solicitar a la Coordinación Regional de la Superintendencia Nacional de Cooperativas respectiva según su domicilio, la emisión de la reserva de denominación.

ARTÍCULO 3: La solicitud de reserva de denominación deberá contener:

1. Tres (3) propuestas de la Denominación Social.
2. Descripción de la(s) actividad(es) a desarrollar por las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.
3. Identificación de los Asociados de la Cooperativa con expresa indicación del nombre, apellido, cédula de identidad y firma. En el caso de los Organismos de Integración, se debe señalar el nombre de las Asociaciones Cooperativas que lo conformarán y la identificación de sus delegados.
4. Domicilio Legal de la Asociación Cooperativa.
5. Copia de la cédula de identidad de cada uno de sus asociados.
6. En el caso de las Cooperativas de Bancos Comunes, copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, mediante la cual se designan a los miembros directivos de la Cooperativa.
7. Nombre, apellido, cédula de identidad, dirección y teléfono del socio solicitante.

ARTÍCULO 4: Para la modificación de la denominación social, las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración constituidos, deberán solicitar la reserva de nombre, previo a la celebración y registro del Acta de Asamblea modificatoria de los Estatutos.

ARTÍCULO 5: La reserva de denominación, tendrá una vigencia de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 6: Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración, deberán consignar en la Coordinación Regional de la Superintendencia Nacional de Cooperativas respectiva, según su domicilio, copia simple del Acta Constitutiva-Estatutos protocolizados, de la Reserva de Denominación emanada de ésta Superintendencia, y del Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su registro por ante la Oficina Subalterna de Registro. La Superintendencia, a través de la Coordinación Regional, emitirá la constancia de inscripción una vez cumplida dicha formalidad, la cual sólo podrá ser recibida por cualquiera de los asociados de la Cooperativa.

Adicionalmente, los Organismos de Integración deberán consignar copia simple del Acta Constitutiva y constancia de inscripción emitida por esta Superintendencia de las Asociaciones Cooperativas Asociadas, así como, copia simple del acta de asamblea en la cual se acordó la integración y la designación de sus delegados.

ARTÍCULO 7: Las reservas de denominación y constancias de inscripción emitidas por las Coordinaciones Regionales de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, deberán contener para su validez:

1. Firma digitalizada del Superintendente Nacional de Cooperativas.
2. Firma autógrafa del Coordinador o la Coordinadora del Estado.
3. Sello húmedo de la Coordinación Regional.

trámites atinentes a la Reserva de Denominación y Constancia de inscripción, solo podrán ser realizados por los Asociados de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

ARTÍCULO 9: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 026-05 de fecha 30 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.263 de fecha 01 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 10: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS MOLINA GRATEROL

Superintendente Nacional de Cooperativas

Resolución No. 0016 de fecha 17 de mayo de 2006, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.440 de fecha 19 de mayo de 2006.

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N°38.298 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-05, CARACAS, 14 de octubre de 2005. 195° y 146°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 81, numerales 1 y 5 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho que tiene toda persona al debido proceso

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece la obligación de consagrar en los Estatutos o Reglamentos Internos, el procedimiento para adoptar la suspensión o exclusión de asociados así como las instancias competentes para su aplicación.

CONSIDERANDO

Superintendencia Nacional de Cooperativas se encuentra en la búsqueda constante de propiciar la solución de los conflictos internos surgidos en las Cooperativas y Organismos de Integración, en lo que respecta a la aplicación de las medidas disciplinarias

DICTA:

PARAMETROS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LAS COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1: Las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán establecer en sus Estatutos o Reglamentos Internos, las causales, el procedimiento y las Instancias competentes para la aplicación de las medidas disciplinarias, aprobados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 2: En los casos de exclusión de asociados, las Cooperativas y los Organismos de Integración deberán remitir a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los quince (15) días siguientes a la aplicación de dicha medida disciplinaria:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea en la cual se acordó la medida.
2. Copia de la convocatoria a la Asamblea.
3. Copia de las actuaciones del procedimiento aplicado en base a lo previsto en el Estatuto o Reglamento Interno

PARAGRAFO UNICO:

Cuando las Cooperativas y los Organismos de Integración apliquen cualquier otra medida disciplinaria, distinta a la exclusión, deberán remitir dentro de los quince (15) días siguientes de su implementación, copia certificada de los soportes pertinentes.

ARTÍCULO 3: La interposición de cualquier denuncia por parte de un asociado bien sea ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas o cualquier otro Organismos Público y Privado, no podrá ser causal, para la aplicación de ninguna medida disciplinaria.

ARTÍCULO 4: Los Organismos de Integración, no podrán conocer de las medidas disciplinarias aplicadas a los asociados de sus Cooperativas afiliadas, hasta tanto no contemplen en sus Estatutos o Reglamentos Internos, el correspondiente sistema de conciliación y arbitraje.

ARTÍCULO 5: La adopción de la medida disciplinaria de suspensión no podrá aplicarse de manera indefinida, debiéndose establecer expresamente en los Estatutos o Reglamentos Internos el lapso por el cual tendrá vigencia su aplicación.

ARTÍCULO 6: Toda la documentación referida a la adopción de alguna medida disciplinaria, deberá ser remitida a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, debidamente certificada por la instancia que tenga esta atribución de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 7: A partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la adopción de cualquier medida disciplinaria que

los lineamientos antes indicados, sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 94 numeral 4 de la Ley. En este caso, se le deberá reconocer al asociado los derechos económicos y sociales que haya dejado de percibir como consecuencia de la medida disciplinaria impuesta.

ARTÍCULO 8: Queda derogada la Providencia Administrativa No. 006 de fecha 24 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.132 de fecha 22 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 9: Esta Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS MOLINA GRATEROL

Superintendente Nacional de Cooperativas

Resolución No. 0007 de fecha 13 de enero de 2005, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.106 de fecha 13 de enero de 2005

En otra entrega estaremos desarrollando esta providencia.